

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“La incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Melgar Rivera, José Guillermo

ASESOR: Beraun Sánchez, David Bernardo

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (x)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado(a)

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (x)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72175539

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474797

Grado/Título: Doctor en Derecho

Código ORCID: 0000-0003-4445-3282

DATOS DE LOS JURADOS:

D

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Montaldo Yerena, Ruth Mariska	Magister en gestión pública	22408350	0000-0002- 5081-6310
2	Franco Ramirez, Mirtha Silvia	Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal	06690184	0009-0007- 6933-5211
3	Minaya León, Jessica Juliana	Maestra/magister en ciencias de la salud salud pública y docencia universitaria salud pública y docencia universitaria	44256485	0009-0009- 7932-4895

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00..... horas del día Veintisiete del mes de Junio del año dos mil veinticinco en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

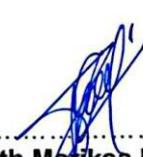
- | | |
|-------------------------------------|----------------------|
| ➤ MG. RUTH MARIKSA MONTALDO YERENA | : PRESIDENTA |
| ➤ MG. MIRTHA SILVIA FRANCO RAMIREZ | : SECRETARIA |
| ➤ MG. JESSICA JULIANA MINAYA LEÓN | : VOCAL |
| ➤ ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMÍREZ | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ DR. DAVID BERNARDO BERAÚN SÁNCHEZ | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 560-2025-DFD-UDH de fecha 16 de Junio del 2025, para evaluar la Tesis titulada: "**LA INCORPORACIÓN DE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA CONVIVIENTE RECONOCIDA EN LA UNIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO, EN EL AÑO 2024**"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **JOSE GUILLERMO MELGAR RIVERA** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) A. aprobado..... Por Unanimidad..... con el calificativo cuantitativo de Diez y siete..... y cualitativo de Muy buena.....

Siendo las 18:30..... horas del día Veintisiete del mes de Junio del año dos mil veinticinco miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mg.. Ruth Mariksa Montaldo Yerena
DNI: 22408350
CODIGO ORCID:0000-0002-5081-6310
PRESIDENTA


.....
Mg. Mirtha Silvia Franco Ramirez
DNI: 06690184
CODIGO ORCID:0009-0007-6933-5211
SECRETARIA


.....
Mg. Jessica Juliana Minaya León
DNI: 44256485
CODIGO ORCID:0009-0009-7932-4895
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: JOSÉ GUILLERMO MELGAR RIVERA, de la investigación titulada "La incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024", con asesor(a) DAVID BERNARDO BERAÚN SÁNCHEZ, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 510-2024-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 20 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 24 de marzo de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

2

tesis.usat.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

revistas.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

Submitted to Universidad Tecnologica del Peru

Trabajo del estudiante

1%

5

qdoc.tips

Fuente de Internet

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286

cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme alcanzar este momento muy importante en la vida. A mis queridos padres Marco y Rosana, que en ningún momento durante el camino dudaron de mí, mostrándome el verdadero significado de la palabra confianza.

A mis mamás Lupe y Ñoma que me inculcaron el valor de ser una gran persona y profesional, mi tío Kike quien es la representación de lo alegre y positivo que hay que ser ante toda situación de la vida y de la misma manera a mis padrinos Grover, Carmen y Armida, quienes son mis segundos padres, siempre brindándome afecto, palabras de cariño y sabiduría.

A mi amiga Gisselle, una gran amiga, un pilar fundamental en la obtención de este logro académico, siempre motivando y alentando mi superación personal.

A mi amigo Joselito, por ser un amigo desde el inicio de esta travesía universitaria, tanto desde el ámbito personal como académico.

Y a todos los que fueron de gran ayuda en este camino, gracias totales.

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mis tíos Jhon, Paty y mi primo Eduardo, por ayudarme mucho a lo largo de esta travesía universitaria, siempre estando a disposición en todo momento.

A todos, gracias por ser parte de este importante logro en mi vida

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE FIGURAS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I	15
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS	16
1.3 OBJETIVO GENERAL.....	16
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.5.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	17
1.5.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	17
1.5.3 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	17
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPÍTULO II	19
MARCO TEÓRICO.....	19

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	19
2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES	21
2.1.3 ANTECEDENTES LOCALES.....	24
2.2 BASES TEÓRICAS	26
2.2.1 LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS	26
2.2.2 LA UNIÓN DE HECHO.....	33
2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES	42
2.4 HIPÓTESIS (FACULTATIVO).....	44
2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL	44
2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	44
2.5 VARIABLES.....	44
2.5.1 VARIABLE DEPENDIENTE.....	44
2.5.2 VARIABLE INDEPENDIENTE	44
2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES).....	45
CAPÍTULO III	46
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	46
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN (REFERENCIAL)	46
3.1.1 ENFOQUE.....	46
3.1.2 ALCANCE O NIVEL	46
3.1.3 DISEÑO.....	46
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	47

3.2.1 POBLACIÓN.....	47
3.2.2 MUESTRA.....	47
3.2.3 MÉTODO.....	47
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	47
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	47
CAPÍTULO IV	49
RESULTADOS.....	49
4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS (CUADROS ESTADÍSTICOS CON SU RESPECTIVO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN)	49
4.1.1 RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES.....	49
4.1.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADOS A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA INSCRITOS EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO.....	49
4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBAS DE HIPÓTESIS	57
CAPÍTULO V	62
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	62
5.1 PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	62
CONCLUSIONES.....	63
RECOMENDACIONES	64
CAPÍTULO VI	65
BIBLIOGRAFÍA	65

ANEXOS 68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Los efectos jurídicos emergidos en la Unión de Hecho como apariencia matrimonial.....	49
Tabla 2	La incorporación de los alimentos recíprocos en la Unión de Hecho como base fundamental para la protección de la familia.....	51
Tabla 3	La Unión de Hecho responde a la realidad social sobre alcanzar las finalidades y el cumplimiento de los deberes similares al de un Matrimonio Civil.....	52
Tabla 4	Reconocimiento de la obligación recíproca de alimentos en la Unión de Hecho.....	53
Tabla 5	El carácter legal de los alimentos entre concubinos en la Unión de Hecho.....	54
Tabla 6	La vulneración del principio de igualdad cuando la obligación recíproca de alimentos solo recae en el Matrimonio Civil y obvia a la Unión de Hecho.....	56

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Los efectos jurídicos emergidos en la Unión de Hecho como apariencia matrimonial.....	50
Figura 2	La incorporación de los alimentos recíprocos en la Unión de Hecho como base fundamental para la protección de la familia.	51
Figura 3	La Unión de Hecho responde a la realidad social sobre alcanzar las finalidades y el cumplimiento de los deberes similares al de un Matrimonio Civil.....	52
Figura 4	Reconocimiento de la obligación recíproca de alimentos en la Unión de Hecho.....	53
Figura 5	El carácter legal de los alimentos entre concubinos en la Unión de Hecho.....	55
Figura 6	La vulneración del principio de igualdad cuando la obligación recíproca de alimentos solo recae en el Matrimonio Civil y obvia a la Unión de Hecho.....	56

RESUMEN

En la actualidad el marco normativo de la Unión de Hecho en la legislación civil es obviada en tener relación con la obligación recíproca de alimentos, ello generando una desigualdad ante la ley, ya que solo al Matrimonio Civil se reconoce la obligación la reciprocidad de alimentos, y en cambio, a la Unión de Hecho no se le brinda esta obligación, el concepto de la Unión de Hecho tiene el enfoque de alcanzar las finalidades y deberes similares al de un Matrimonio Civil, pero ello no se desarrolla, por causa de que la obligación recíproca de alimentos no está dentro de la Unión de Hecho, y por otro, lado existe un vacío legal en la figura de la obligación recíproca de alimentos, por razón de no alcanzar a la figura de la Unión de Hecho y solo al Matrimonio Civil, este problema genera una desigualdad en la normativa civil, como también la vulneración de los derechos de alimentos, y genera una desprotege a la institución familiar. Es importante incorporar la obligación recíproca de alimentos a la Unión de Hecho, para poder promover el alcance de las finalidades y deberes similares al de un Matrimonio Civil, asimismo, garantizar los derechos a los alimentos, y proteger la institución familiar. Para así tener una base legal coherente sobre la Unión de Hecho y su relación con la obligación recíproca de alimentos.

Nuestro objetivo general es analizar el principio de igualdad en la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil Peruano, en el año 2024.

La metodología aplicada dentro de esta investigación fue la investigación cuantitativa, asimismo, se usó la entrevista para la recolección de datos necesarios.

Se halló dentro de la investigación que es necesario la incorporación de la obligación recíproca de los alimentos en la Unión de Hecho, para garantizar la igualdad ante la ley, promover el alcance de las finalidades y deberes similares al de un Matrimonio Civil, para de esta forma proteger los derechos a los alimentos, y la protección de la institución familiar.

Palabras claves: Unión de hecho, matrimonio civil, obligación recíproca de alimentos, principio de igualdad, institución familiar.

ABSTRACT

Currently, the regulatory framework of the De facto Union in civil legislation is ignored in having a relationship with the reciprocal obligation of maintenance, generating inequality before the law, since only Civil Marriage is recognized with the obligation of reciprocity of maintenance and on the other hand, this obligation is not provided to the De facto Union, the concept of the De facto Union has the focus of achieving the purposes and duties similar to that of a Civil Marriage, but this is not developed, because the obligation reciprocal maintenance obligation is not within the De facto Union, and on the other hand there is a legal vacuum in the figure of the reciprocal alimony obligation, due to the fact that it does not cover the figure of the De facto Union and only the Civil Marriage, this The problem generates inequality in civil regulations, as well as the violation of food rights, and generates a lack of protection for the family institution. It is important to incorporate the reciprocal obligation of alimony to the De facto Union, in order to promote the scope of the purposes and duties similar to that of a Civil Marriage, also, guarantee the rights to alimony, and protect the family institution. In order to have a coherent legal basis on the De facto Union and its relationship with the reciprocal obligation of maintenance.

Our general objective is to analyze the principle of equality in the incorporation of the reciprocal obligation of maintenance in favor of the cohabitant recognized in the De facto Union in the Peruvian Civil Code, in the year 2024.

The methodology applied within this research was quantitative research, likewise, the interview was used to collect the necessary data.

It was found within the investigation that it is necessary to incorporate the reciprocal obligation of maintenance in the De facto Union, to guarantee equality before the law, promote the scope of the purposes and duties similar to that of a Civil Marriage, for this way to protect the rights to food, and the protection of the family institution.

Keywords: De facto union, civil marriage, reciprocal obligation of maintenance, principle of equality, family institution.

INTRODUCCIÓN

Hoy en día se mantiene vigente un vacío legal dentro del contexto de la obligación recíproca. Este problema se origina por razón de que la figura de la Unión de Hecho en el Código Civil no se le reconoce la obligación recíproca de alimentos, en cambio, al Matrimonio Civil si se le brinda una claridad normativa en base a la obligación recíproca de alimentos. Es importante brindar una claridad normativa a la Unión de Hecho, debido a que en su concepto normativo refiere el fin de alcanzar propósitos y deberes similares al de un casamiento civil. Por otra parte, en la obligación recíproca de alimentos no se le involucra en sus incisos a la Unión de Hecho, y solo a aquellas personas que tengan un Matrimonio Civil, es importante atender este problema para poder garantizar la igualdad ante la ley, asimismo, proteger los derechos hacia los alimentos, y proteger la institución familiar.

Dentro de nuestro trabajo de investigación se tomó en cuenta los siguientes problemas específicos: ¿Por qué debe invocarse el principio de igualdad en la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de hecho en el Código Civil Peruano, en el año 2024?

¿Existirá igualdad y protección jurídica en la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024?

¿El art. 474 responderá a la realidad social en la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024?

¿El art. 326 responderá a la realidad social sobre alcanzar las finalidades y el cumplimiento de los deberes similares al de un matrimonio civil en la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024?

Este problema se investigó a profundidad debido a que se trata de un vacío legal vigente, en el cual se demostró su relevancia porque dentro de ello es importante atender la coherencia normativa, la igualdad ante la ley, la protección del derecho a alimentos, y la protección de institución familiar.

El trabajo se justificó en brindar una claridad normativa, la incorporación para eliminar el vacío legal, promover el panorama normativo de la familia de Unión de Hecho en relación al deber recíproco de brindar los alimentos y proteger la institución familiar.

Los objetivos que se desarrolló en el tema fueron: Analizar el principio de igualdad en la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a

favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Libro Civil en estado peruano, en el año 2024.

Analizar la igualdad y protección jurídica en la incorporación de la responsabilidad recíproca de los alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024.

Analizar y corroborar la modificatoria del art. 474 sobre la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024.

Analizar y corroborar si el art. 326 responde a la realidad social sobre alcanzar las finalidades y el cumplimiento de los deberes similares al de un matrimonio civil en la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024.

La metodología que se aplicó a este trabajo de investigación fue la investigación cuantitativa, por otro lado, se usó el instrumento de la entrevista que fue necesario para la recolección de datos desarrollados a los encuestados, que en este caso fueron aquellos abogados especializados en Derecho de Familia.

En el Capítulo I, se abarcó el tema del problema de investigación: El contenido que se conforma en este capitulo es la descripción del problema, formulación del problema, objetivo general, justificación de la investigación, limitaciones y la viabilidad en que se tomó en cuenta el desarrollo del trabajo de investigación.

En cuanto al desarrollo del Capítulo II, se abarcó el marco teórico: El contenido que se conforma en este capitulo son los antecedentes de la investigación, bases teóricas, definiciones conceptuales, hipótesis, variables y la ejecución de la operacionalización de variables que se tomó en cuenta en este trabajo de investigación jurídica.

En el Capítulo III, se abarcó la metodología de la investigación: El contenido que se conforma en este capitulo son el tipo de investigación, la población y muestra, técnicas e instrumentos para la recolección de información y las técnicas para procesar y analizar los datos obtenidos.

En el Capítulo IV, se abarcó los resultados: El contenido que conforma este capitulo son el procesamiento de datos sobre el tema de investigación jurídica desarrollado.

En el Capítulo V, se abarcó la discusión de los resultados: El contenido que conforma este capitulo son la presentación de la contrastación de los resultados obtenidos durante el trabajo de investigación.

En cuanto al desarrollo del Capítulo VI, se tuvo en cuenta la ejecución de las referencias bibliográficas: El contenido que conforma este capitulado son los datos referencias que se toma en los capítulos anteriores mencionados, doctrina, jurisprudencia y trabajos de investigación jurídica, con el fin de brindar relevancia jurídica, teórica y práctica a nuestro trabajo de investigación jurídica.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La responsabilidad recíproca de los alimentos genera una amplia gama jurídica de deberes como el deber recíproco de brindar fidelidad y asistencia, desarrollándose por ello el concepto de solidaridad familiar. Por ello en la práctica familiar, esto se exterioriza con la asistencia de apoyo, cooperación en el deber moral y material (alimentos) (LLanos, 2016, págs. 507-508).

La figura jurídica de la obligación recíproca de alimento en relación con el desarrollo de Unión de Hecho, en la actualidad aún no se encuentra regulada en el Libro Civil Peruano art. 474 CC “Se brindan alimentos de forma recíproca: 1. Los casados 2. Los que son ascendientes y también aquellos descendientes y 3. Y los que tienen carácter de hermandad sanguínea familiar”.

La falta de regulación del art. 474 sobre la responsabilidad obligatoria de brindar alimentos de forma recíproca, va a originar un riesgo sobre el desarrollo físico de uno de los integrantes que le entorpece de forma particular o continua el brindar medios importantes para garantizar la subsistencia. Por la razón de no incorporar aún la reciprocidad de alimentos a favor del conviviente o concubina reconocida en la Unión de Hecho.

Por ello, en la Actualidad en el Libro Civil Art. 326 en el primer párrafo refiere que “La unión de hecho entre un hombre y una dama son semejantes a los del matrimonio civil, esto origina una sociedad de o régimen de bienes, siempre que la convivencia haya cumplido una duración de dos años consecutivos a más”, como se ha podido observar la referencia normativa jurídica legal, en el presente tal norma civil no alcanza con la finalidad y la realización de los deberes similares a los de un matrimonio civil sobre los deberes de la reciprocidad de alimentos entre el conviviente o concubina reconocida en la Unión de Hecho.

Por ello este trabajo de investigación busca brindar alternativa de incorporación en el art. 474 del CC, agregarse dentro del contenido “Obligación recíproca de alimentos”, al conviviente o concubina reconocida en la Unión de Hecho. De esa Forma asegurar el cumplimiento del art. 326 del CC, en su primer párrafo.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Formulación del problema general

PG ¿Por qué debe invocarse el principio de igualdad en la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la

conviviente reconocida en la Unión de hecho en el Código Civil Peruano, en el año 2024?

1.2.2. Problemas específicos

PE1 ¿Existirá igualdad y protección jurídica en la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024?

PE2 ¿El artículo 474 responderá a la realidad social en la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024?

PE3 ¿El Artículo 326 responderá a la realidad social sobre alcanzar las finalidades y el cumplimiento de los deberes similares al de un matrimonio civil en la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024?

1.3. Objetivo general

OG Analizar el principio de igualdad en la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil Peruano, en el año 2024.

1.4. Objetivos específicos

OE1 Analizar la igualdad y protección jurídica en la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024.

OE2 Analizar y corroborar la modificatoria del artículo 474 sobre la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024.

OE3 Analizar y corroborar si el artículo 326 responde a la realidad social sobre alcanzar las finalidades y el cumplimiento de los deberes similares al de un matrimonio civil en la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación teórica

El jurista Aguilar (2016) señala que el vínculo jurídico que define el parentesco, ya sea consanguíneo o por afinidad, establece una relación alimentaria genuina. Esto implica un vínculo de carácter obligatorio, cuyo origen es la ley, que requiere que los parientes se proporcionen recíprocamente una ayuda destinada a garantizar la subsistencia del pariente en situación de necesidad. Este tipo de conexión, de naturaleza fundamental en el carácter asistencial, refleja los la base principal de la solidaridad dentro de la familia, en cuanto se de situaciones que amenazan el desarrollo físico de los integrantes de la familia de Unión de Hecho, incapacitando de forma temporal o continua obtener los medios para subsistir dentro de la sociedad. A partir de esta idea, podemos concluir que la ausencia de un sistema recíproco de alimentos en relación con los convivientes en la familia originada por la Unión de Hecho infringe el principio de solidaridad familiar, lo cual pone en riesgo el desarrollo de uno de los integrantes de la familia y de esta forma le impide, de manera eventual o constante, acceder a los recursos importantes para su cuidado y desarrollo (LLanos, 2016, pág. 46).

1.5.2 Justificación práctica

Dentro de la justificación práctica se advirtió que el art. 474 del CC, no se encuentra integrado la figura jurídica de la obligación recíproca de los alimentos en la familia de Unión de Hecho en relación a los concubinos que tienen el carácter de ser reconocidos la legislación civil. Y de esa forma el art. 326 del CC, sobre la Unión de Hecho no viene desarrollando ni logrando el cumplimiento y las finalidades de asemejar la familia de Unión de Hecho con el casamiento de forma civil. La falta de regulación de los dos artículos mencionados al inicio genera una desigualdad ante la legislación civil y el riesgo del Principio de Solidaridad Familiar. Por ello el siguiente trabajo tendrá auxilio para próximos trabajos de investigación jurídica o sea el interés de cualquier rama que considere selectivo este trabajo de investigación.

1.5.3 Justificación metodológica

El cuanto la justificación de carácter metodológica, esta se basa en un enfoque cuantitativo, ya que se centra en el diseño, desarrollo y validación de herramientas para la recopilación de datos. Estas herramientas consisten en un cuestionario dirigido a abogados especializados en derecho de familia, con el objetivo de validar la modificación legislativa en el ámbito civil.

1.6. Limitaciones de la investigación

En cuanto a este punto, las limitaciones que se tuvieron sucedieron en el aspecto económico, ya que al tener la condición de egresada y no contar con un trabajo estable, ello generó que no pueda adquirir los bienes o servicios de manera inmediata ya que se tuvo que recurrir a los familiares a solicitar préstamos, otra de las limitaciones que se tuvo fue el acceso restringido que se originó en el desarrollo de las entrevistas a los abogados especialistas en derecho civil de familia las cuales conforman nuestra muestra.

1.7. Viabilidad de la investigación

Se desarrollo la viabilidad por la razón de obtener acceso a todos los materiales bibliográficos necesarios para él logró de la investigación y, asimismo, para la recolección de muestras que formaron parte de nuestra investigación. Asimismo, se obtuvo la aceptación de los familiares para realizar los préstamos que se usaron tanto para el trámite administrativo, así como también para la adquisición de bienes y servicios, por otro lado, se contó con la aceptación de los especialistas en derecho civil de familia quienes fueron entrevistados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

a. Encontramos el trabajo de investigación del autor:
Santiago Falbo y Mariana Julian.

Lugar: Colegio de Escribanos en la Provincia de Córdoba.

Año: 2017.

Ciudad: Córdoba.

Título: Las Uniones Convivenciales en el derecho argentino.

Conclusión: 1. Tanto el matrimonio como el concubinato tienen orígenes distintos, lo que conlleva a las diferencias entre las formas de familia, especialmente en lo que respecta al ámbito patrimonial. Sin embargo, los aspectos relacionados con la asistencia no dependen de un acuerdo voluntario, sino que son impuestos por el orden público, de tal manera que ni la independencia propia de los miembros de la pareja puede desarrollar que estos se dejen de aplicar. Por ello al reconocer la institución familiar como un hecho jurídico, se pueden regular los aspectos necesarios para su protección, tanto en términos asistenciales como de orden público (Falbo & Julian, 2017).

Comentario: El trabajo realizado por Santiago Falbo y Mariana Julian destaca la importancia de reconocer las diferencias entre el matrimonio y el concubinato, especialmente en el aspecto patrimonial. Se toma en cuenta que, aunque las otras formas de familias provienen de diferentes orígenes, los temas de asistencia no tienen dependencia de la voluntad propia, sino que se imponen por el orden público con el fin de salvaguardar a la familia. Asimismo, se tiene en cuenta la fundamentalidad de poder regular estos temas, para que de esta forma se garantice el cuidado de las uniones en estado de convivencia como un núcleo familiar reconocida legalmente. En resumen, el trabajo ofrece una visión integral y fundamentada sobre la importancia de regular las uniones convivenciales en el marco legal argentino para garantizar los derechos y deberes de los convivientes que conforman este tipo de unión.

b. Encontramos el trabajo de investigación del autor:
Lobatón Medina, Rubén.

Universidad: Universidad Empresarial Siglo Veintiuno.

Año: 2017.

Ciudad: Argentina.

Título: Los efectos patrimoniales de las uniones convivenciales según el Código Civil y Comercial de la nación.

Conclusión: 1. La Carta magna del estado de argentina refiere que no debe darse trato legal de forma distinta a las personas que decidieron estar unidas por un matrimonio civil y aquellas que, sin tener el estado

de cónyuges, tienen el compromiso de tener una forma de vida en común. Ambas tienen reconocimiento de ser una familia nuclear amparada por el Libro Civil y de Comercial. Se ha mejorado la unión de los convivientes al estado matrimonial, brindando efectos jurídicos como pactos de convivencia, el deber de brindarse apoyo mutuo y otros aspectos patrimoniales que gozan, por ello esto se desarrolló por el origen de necesidad familiar predeterminada por tener un carácter de sociedad (Lobatón, 2017).

Comentario: El trabajo de Rubén Lobatón Medina toma en cuenta la importancia de poder regular aquellas uniones de convivencia en el estado de Argentina, destacando que la Carta magna refiere de forma clara que deben percibir el trato igualitario jurídico que las de un matrimonio civil constituidas formalmente. El estudio que se conllevó a realizar estudia los efectos jurídicos de carácter patrimonial de las convivencias que tienen carácter de Unión de Hecho en el estado de Argentina, teniendo en cuenta la necesidad de tener soluciones jurídicas para los hechos familiares que se originan en el contexto hablado. Se apunta en observar como el libro civil y de comercial de su legislación regula estos efectos jurídicos, teniendo como centro de estudio la fundamentalidad de la garantía de los derechos y aquellos deberes que tienen la familia de Unión de Hecho.

c. Encontramos el trabajo de investigación del autor: Santi, Ana Carolina.

Universidad: Universidad Católica de la Plata

Año: 2017.

Ciudad: La Plata.

Título: Alimentos entre cónyuges y convivientes.

Conclusión: 1. Las obligaciones alimentarias entre cónyuges también se extienden a los convivientes, siempre que persista la relación de convivencia. Tanto en el matrimonio como en el concubinato, los acuerdos entre cónyuges y convivientes son válidos, siempre y cuando no se utilicen como una forma de eludir el deber de brindar alimentos. En última instancia, la obligación alimentaria tiene carácter fundamental dentro de los convivientes (Santi, 2017).

Comentario: El trabajo de investigación realizado por Ana Carolina Santi aborda de manera detallada la cuestión de los deberes alimentarios entre cónyuges y convivientes en el contexto legal argentino. Se destaca la importancia de aplicar las representaciones del derecho y el deber alimentario tanto en el matrimonio como en las uniones convivenciales, siempre que se tenga la relación de convivencia. El estudio resalta la validez de los pactos entre los cónyuges y sobre los convivientes, siempre y cuando no se omita la obligación alimentaria. Además, se enfatiza que el deber de brindar alimentos entre los convivientes tiene un carácter de fundamentalidad, lo que subraya la importancia de garantizar la protección y el bienestar de ambas partes en estas relaciones familiares. En resumen, el trabajo

ofrece una visión integral y fundamentada sobre la regulación de los deberes alimentarios entre cónyuges y convivientes en Argentina, destacando la importancia de establecer pautas claras para garantizar aquellos derechos y responsabilidades de las parejas en estas situaciones

2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES

a. Encontramos el trabajo de investigación del autor:

Palomino Gonzales Lutgarda.

Universidad: Universidad César Vallejo.

Año: 2018.

Ciudad: Lima.

Para obtener: Para obtener el Título Profesional de Abogado

Título: El Reconocimiento del derecho alimentario en la Unión de Hecho en Lima.

Conclusión: 1. Se finaliza que los efectos jurídicos sobre la unión de hecho se originan por la necesidad de crear un régimen patrimonial, tomando en cuenta los deberes y la coparticipación de la pareja convivencial. Sin embargo, se toma en cuenta que la deficiencia normativa se origina al no brindar eficacia al marco jurídico o legal el cual regula esta forma de unión como familia nuclear (Palomino, 2018).

Comentario: El trabajo de investigación aborda de manera detallada la importancia de reconocer y regular el derecho alimentario en las uniones de hecho en el contexto legal peruano. El estudio tiene en cuenta la necesidad de brindar derechos alimentarios para los convivientes en un estado de unión de hecho, dando importancia al principio de equidad ante la legislación. Se destaca la importancia de modificar las normas correspondientes del Libro Civil y la Carta Magna para garantizar la debida protección y generar un bienestar de los concubinos en estas relaciones. En resumen, el trabajo ofrece una visión fundamentada sobre la fundamentalidad de considerar y regular la garantiza del derecho a alimentos en las uniones de hecho, destacando la necesidad de establecer un marco legal claro y efectivo para proteger los derechos y deberes de las parejas que conforman este tipo de unión en el contexto peruano.

b. Encontramos el trabajo de investigación del autor:

Ninamancco Cordova, Jhushein Fort.

Universidad: Universidad Tecnológica del Perú.

Año: 2021.

Ciudad: Lima.

Para obtener: Para optar el Título Profesional de Abogados.

Título: Estudio sobre obligación de Alimentos Recíproca en una Unión de Hecho libre de impedimento y que se acrediten estado de necesidad.

Conclusiones: 1. El análisis de la información de carácter bibliográficos concluye cuando no se cuida el derecho a alimentos dentro de la familia formalizada por la Unión de Hecho se debe a la existencia de un vacío dentro de la norma civil. Por ello se debe considerar desarrollar la modificación del art. 326° para poder integrar el derecho a alimentos para la familia de Unión de Hecho, y de esta forma modificar el art. 474° para integrar este tipo de Unión. Se tiene en cuenta que el derecho a los alimentos es muy importante en el ordenamiento legal, debido a que garantiza el desarrollo y cuidado de la persona. Es fundamental que este derecho se integre para las familias de Unión de Hecho, brindando más garantía y de esta forma protección y así promoviendo la equidad ante la ley (Ninamancco, 2021).

Comentario: El trabajo de investigación realizado por Jhushein Fort Ninamancco Cordova ofrece un análisis detallado sobre la obligación alimentaria de forma recíproca para todas las familias que son de Unión de Hecho en la legislación civil. El estudio toma en cuenta la escasez de garantías que pasa en el campo jurídico de los alimentos para las uniones de hecho debido a cuestiones normativas en el Código Civil. Se destaca la importancia de proponer modificaciones legislativas para incluir el derecho a los alimentos entre las uniones de hecho en los artículos pertinentes del código, con el objetivo de ampliar la protección brindada a estas parejas. En resumen, el trabajo ofrece una perspectiva crítica y fundamentada sobre la urgencia de regular la obligación alimentaria recíproca en las familias de Unión de Hecho en la legislación peruana, destacando la importancia de garantizar la igualdad de derechos y la protección de las parejas que conforman este tipo de unión en el marco legal peruano.

c. Encontramos el trabajo de investigación del autor:

Maldonado Gomez, Renzo Jesus.

Universidad: Universidad Privada Antenor Orrego.

Año: 2014.

Ciudad: Trujillo.

Para obtener: Para obtener el grado académico de maestro en derecho.

Título: Regular taxativamente la Obligación Alimentaria en una Unión Propio.

Conclusiones: 1. Se propone regular el deber de brindar alimentos en las familias de Unión de hecho especificadas en legislación del estado peruano, integrando el derecho a alimentos para los convivientes, con el propósito de arreglar y mejorar de manera práctica los hechos de alimentos. Por otra parte, se busca considerar el deber de brindar el derecho alimentario de los convivientes, teniendo en cuenta el principio de equidad ante la legislación constitucional. Y, por último, se toma en

cuenta generar una reforma legal de los arts. 326º y 474º del CC, así como en el art. 5º de la Carta Magna (Maldonado, 2014).

Comentario: El trabajo de investigación realizado por Renzo Jesus Maldonado Gomez aborda de manera detallada la necesidad de establecer una regulación clara y específica sobre el deber de brindar alimentos en las convivencias de hecho en el contexto legal peruano. El estudio destaca la importancia de regular la prestación de alimentos para garantizar el ejercicio del derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimento matrimonial, resolviendo así casos prácticos de alimentos en la sociedad peruana. Se enfatiza en la importancia de brindar alimentos a los convivientes que pertenecen a una unión de hecho propia, teniendo en cuenta que el principio de equidad ante la legislación establecido en la Libro Constitucional. En resumen, el trabajo ofrece una perspectiva fundamentada y propositiva sobre la urgencia de observar de manera taxativa el deber de brindar alimentos dentro de la Unión de Hecho en el estado peruano, destacando la necesidad de establecer un carácter legal sereno y efectivo para garantizar los derechos y deberes de las parejas que conforman este tipo de unión en el contexto peruano.

d. Encontramos el trabajo de investigación del autor: Aldea Suyo, Pedro Crisólogo.

Universidad: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Año: 2020.

Ciudad: Cusco.

Para obtener: Para optar el Título Profesional de Abogado.

Título: Regulación normativa de la Obligación Alimentaria Recíproca en la Unión de Hecho Propia en el Perú (propuesta legislativa).

Conclusiones: 1. Se concluye que, para proteger legalmente la unión de hecho, es necesario integrar un carácter legal similar al de un matrimonio, por razón de las formas similares que comparten en sus responsabilidades y deberes. En el campo jurídico doctrinal, se da conocimiento que la apariencia matrimonial que tiene la unión de hecho genera derecho a los concubinos de poder percibir derechos a alimentos dentro de la convivencia. Desde un campo jurisprudencial, se prescribe que el vicio legal sobre las obligaciones dentro de la asistencia de alimentos recíprocos debe desarrollarse una corrección por los magistrados competentes, quienes deben fundamentar sus decisiones con principios constitucionales claros. Y 4. Se concluyó que el principio de protección familiar respalda la urgencia de regularizar particularmente la obligación alimentaria de carácter recíproco entre los miembros de la unión de hecho (Aldea, 2020).

Comentario: El trabajo de investigación realizado por Pedro Crisólogo Aldea Suyo presenta una propuesta legislativa detallada sobre la regulación de las obligaciones recíprocas de alimentos dentro de la Unión de Hecho en la legislación peruana. El estudio destaca la

importancia de mejorar la figura de la unión de hecho en base similar al de un matrimonio, reconociendo las similitudes como las responsabilidades y deberes de estas formas de institución familiar. Por ello se resalta la urgencia de que la legislación peruana reconozca y regule la obligación alimentaria recíproca entre los convivientes, garantizando así la protección y el bienestar de las partes involucradas en estas relaciones familiares. En resumen, el trabajo ofrece una propuesta legislativa fundamentada y proactiva para regular específicamente la obligación alimentaria de carácter recíproco dentro de la Unión de Hecho en la legislación del estado de Perú, destacando la importancia de brindar una protección legal adecuada a las parejas que conforman este tipo de unión en el contexto peruano.

2.1.3 ANTECEDENTES LOCALES

a. **Encontramos el trabajo de investigación del autor:** Bermeo Turchi, Tullio Deifilio.

Universidad: Universidad de Huánuco.

Año: 2016

Ciudad: Huánuco.

Para obtener: Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial.

Título: La regulación del patrimonio familiar a favor de la Unión de Hecho, dentro del Código Civil, y su eficacia en el respeto de los Derechos Fundamentales, Huánuco – 2016.

Conclusión: 1. Regularizar la institución sobre el patrimonio que se desarrolla dentro de una familia, en el cual se busca asegurar el debido respeto a la constitucionalidad de la equidad legislativa para los que hayan desarrollado una familia de unión de hecho. En un estado de democracia y derecho, todos los ciudadanos deben ser tratados en igualdad de condiciones, ya que solo de esta manera se garantiza que no existan ciudadanos de segunda clase, como lo afirmó el 96.6% de los encuestados que respondieron a la pregunta 9, promoviendo eficazmente la no discriminación, como señaló el 96.6% (pregunta N° 10) (Bermeo, 2016).

Comentario: El trabajo de investigación realizado por Tullio Deifilio Bermeo Turchi en Huánuco en 2016, aborda de manera detallada el valor de regularizar el patrimonio de familia dentro de las familias de Unión de Hecho en la legislación civil. El estudio destaca cómo la regulación de los patrimonios adquiridos dentro de la Unión de Hecho permite el respeto constitucional y equidad ante la legislación para aquellos que formaron una familia de Unión de Hecho. Se resalta la importancia de tratar a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones para garantizar la no discriminación y el respeto de los derechos fundamentales. En resumen, el trabajo ofrece una visión

fundamentada sobre la urgencia de regularizar el patrimonio de familia en las familias de Unión de hecho en la legislación civil, observando la fundamentalidad de proteger la equidad de derechos y el debido respeto de los derechos de las familias que conforman este tipo de unión en el peruano.

b. Encontramos el trabajo de investigación del autor: Bermeo Turchi, Tullio Deifilio.

Universidad: Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Año: 2015

Ciudad: Huánuco.

Encontramos el trabajo de investigación del autor: Delgado Mejía, Humberto.

Universidad: Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Para obtener: Para optar el grado de Magíster en Derecho mención en Derecho Civil y Comercial.

Título: La Unión de Hecho en el Código Civil y su Reconocimiento en la Sociedad de Gananciales - 2013.

Conclusión: 1. Nuestro país es parte de los tratados internacionales sobre derechos humanos, los cuales reconocen a la familia como un componente natural y esencial, que debe ser protegida tanto por las personas encargadas como por el gobierno. Sin embargo, actualmente la unión de hecho no cuenta con una regulación completa y coherente, manteniéndose la idea de que esta forma de unión busca alcanzar objetivos y ejecutar con responsabilidades semejantes al de un matrimonio civil (Delgado, 2015).

Comentario: El trabajo de investigación realizado por Humberto Delgado Mejía en Huánuco en 2013, aborda de manera detallada la situación de las familias de Unión de Hecho en el panorama jurídico peruano, específicamente en relación con el régimen donde se desarrolla la sociedad de gananciales. El estudio destaca la importancia de reconocer y regular las uniones de hecho dentro del panorama jurídico de la sociedad de gananciales, considerando la protección que deben recibir estas parejas en términos de bienes y patrimonio. Se resalta la necesidad de adecuar la legislación para garantizar la protección de derechos y los deberes de los concubinos que se conforman para desarrollar una familia de Unión de Hecho en el contexto de la sociedad de gananciales. En resumen, el trabajo ofrece una perspectiva fundamentada sobre la importancia de reconocer y regularizar las familias de Unión de Hecho en el panorama de la sociedad familiar de gananciales, destacando la necesidad de brindar una protección legal adecuada a estas parejas en el contexto peruano.

c. Encontramos el trabajo de investigación de la autora:
Berdiales Ramirez, Day Yina.

Universidad: Universidad de Huánuco.

Año: 2021.

Ciudad: Huánuco.

Para obtener: Para optar el Título Profesional de Abogada.

Título: La obligación alimentaria de los Padres Deudores y el Plan Multisectorial en el Distrito de Lima - 2015.

Conclusión: 1. El proceso de alimentos consiste en solicitar al sistema judicial que ofrezca una respuesta para garantizar derechos fundamentales. Las pensiones para el cónyuge o conviviente suelen ser poco visibles, y se considera que solo el hijo tiene derecho a ellas, ignorando a las mujeres que son madres y responsables del cuidado de los niños (Ramirez, 2021).

Comentario: El trabajo de investigación realizado por Day Yina Berdiales Ramirez en Huánuco en 2015, aborda de manera detallada la problemática de la obligación de brindar alimentos el cual recae sobre los padres deudores en el contexto del distrito de Lima. El estudio tiene en cuenta la importancia de garantizar el cumplimiento de la responsabilidad brindar alimentos los paternos hacia sus menores, resaltando la necesidad de que el sistema judicial brinde respuestas efectivas para proteger los derechos fundamentales de los menores. Se pone énfasis en la invisibilidad de los subsidios de alimentos para el casado civil o concubino, así como en la importancia de reconocer y garantizar los derechos de las mujeres madres que tienen la responsabilidad de brindar el cuidado de sus menores. En resumen, el trabajo ofrece una visión fundamentada sobre la importancia de asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria de los padres deudores en el distrito de Lima, destacando la necesidad de proteger los derechos de los menores y de las mujeres en situaciones de vulnerabilidad en el contexto peruano.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS

Esta norma establece una relación obligatoria de alimentos recíprocos entre casados, ascendientes, descendientes y que tengan una hermanada, donde cada uno tiene el deber de proporcionar alimentos al otro en caso de necesidad. La fuente doctrinaria se relaciona en que, a través del marco jurídico de los derechos a percibir alimentos, el tema legal consigna el deber natural de forma solidaria y priorizando también la cooperación frente a los aprietos dentro de la subsistencia de los miembros de una familia, transformándolo en una obligación civil que puede ser exigida judicialmente (Cornejo, 1999).

El TUO del anterior CNYA (D.S. N° 004-99-JUS) refiere la modificatoria de un artículo, pero debido a que el texto modificatorio no fue incluido ni corregido por la Ley N° 27337 que aprobó el nuevo CNYA (06-08-2000), se considera que la normativa sigue continua con su misma redacción. Este comentario se centrará en detallar los alcances del cumplimiento de la obligación alimentaria recíproca, teniendo en cuenta sus fuentes, el lado de su naturaleza, aquellas condiciones de la forma de ejercicio como sus implicancias en la práctica legal.

FUENTES DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

La responsabilidad de brindar alimentos tiene dos orígenes: las fuentes de carácter natural y las fuentes de formas positivas. Las fuentes naturales se tratan de obligaciones alimentarias que se inician espontáneamente o de forma instintiva en cada persona, con el objetivo de cuidar y garantizar a sus semejantes. Este impulso natural, tan pasado como la civilización misma, está conectado con la subsistencia humana. Es una obligación de carácter moral que, con el pasar del tiempo, se regularizó por el estado social jurídico, transformándola en una regla de carácter obligatoria. Por otro lado, las fuentes de carácter positivas son las fuentes naturales reconocidas por el campo del derecho positivo, las cuales se incorporan en la legislación vigente. Entre ellas se encuentran la ley y la voluntad. La regla es la base principal para el desarrollo de la obligación alimentaria, ya que a través de la norma jurídica se establece dicha obligación como resultado de situaciones como la boda civil, la filiación, el parentesco, el estado de convivencia, la relación íntima en el momento del embarazo y la indigencia. La libertad voluntaria, esto en parte, constituye la 2da fuente de esta responsabilidad, y se manifiesta en la disposición que otorga el derecho a recibir los alimentos para la sustentación del desarrollo (art. 766 del C.C.) (Torrez, 2002).

A. Sujetos Beneficiados

El art. 474 del C.C, establece quiénes tienen la obligación recíproca de proporcionarse alimentos: a. los cónyuges, b. los descendientes, c. los ascendientes y d. los hermanos. Aquí tenemos un orden de preferencia que se adecua a la ejecución de dicha obligación. Además, se especifica que entre los descendientes y los ascendientes se regula un orden jerárquico según el orden de llamada a la sucesión legal del alimentista.

Cuando el deber de proporcionar alimentos recae sobre varias personas de manera simultánea, se deberá seguir el orden de preferencia establecido para su cumplimiento. Si dentro de ese orden hay varias personas responsables, la deuda se distribuirá entre ellas de acuerdo con su respectiva capacidad económica. No obstante, el juez podrá obligar a una sola de las personas responsables a asumir la

totalidad de la obligación en caso de necesidad urgente o circunstancias excepcionales. Quedando habilitado para que pueda recuperar el pago realizado de los demás obligados, en la proporción que les corresponda. Sin embargo, no se tendrá derecho a reclamar a los otros responsables que son de un orden diverso (art. 1275 del CC).

En el caso de los alimentos destinados a los menores y adolescentes, se ha establecido un orden preferente diferente (art. 93 del CNA). Este orden es el siguiente: a. el padre y madre b. hermanos mayores c. los de tercera edad d. los parientes colaterales hasta el 3°. e. otras personas responsables.

También existen personas obligadas a proporcionar alimentos sin ningún tipo de reciprocidad, es decir, tienen la responsabilidad de pagar la asignación de alimentos, pero no acceden al derecho a ser beneficiados en hechos de necesidad futuras. Estas personas son: 1. El paterno del menor alimentista (art. 416 del C.C). 2. El excónyuge de un matrimonio viciado, al excónyuge que desarrollo una boda de buena fe (art. 284 del C.C). 3. El paterno de familia respecto al hijo que tiene mayoría de edad y este sea reconocido, siendo recíproco este derecho si existió una relación constante de padre-hijo o si el hijo dio su consentimiento para el reconocimiento (art. 398 del C.C). 4. El paterno respecto al hijo reconocido de forma judicial (art. 412 del C.C). 5. El padre respecto a la mamá del menor extramatrimonial, que recibió alimentos durante los 60 días previos y posteriores al parto (art. 414 del C.C). 6. Quien es tutor respecto al pupilo (art. 526 del C.C). Por otro lado, se tendrá derecho a una compensación que será determinada por el juez, considerando la relevancia de los bienes del menor de edad y el trabajo requerido para su administración en cada período. Esta compensación no superará el 8% de las rentas o productos líquidos obtenidos 10% de los bienes capitalizados (art. 539 del C.C). Otros sujetos obligados a proporcionar alimentos de manera recíproca son: a) Excónyuges cuya unión matrimonial fue terminado por causa de divorcio (art. 350 del C.C), b) Aquellos exconvivientes (art. 326 del C.C), c) Los que son ascendientes y aquellos descendientes, d) Aquellos que son hermanos, e) Aquellos que intenten contra el cónyuge en caso de su vida, f) Quienes injurien gravemente contra el cónyuge, g) Los que abandonen injustificadamente el hogar conyugal por más de 2 años continuos o cuyo abandono total supere dicho plazo, h) Quienes mantengan una conducta deshonrosa. En caso de que se haya producido la separación de cuerpos, ya sea por una causa específica o por acuerdo mutuo, el juez determinará dentro de la sentencia el pago de pensión de alimentos que uno de los casados debe proporcionar al otro.

UNA OBLIGACIÓN PATRIMONIAL Y PERSONAL

Un tema sin solución clara en la fuente doctrinaria es el tema de naturaleza legal sobre la obligación de brindar alimentos y este tema tiene un alcance patrimonial o particular. Mientras otros la observan solamente como un derecho de carácter patrimonial, algunos consideran que es un interés de carácter extrapatrimonial que se garantiza su respeto y cuidado por tener razones humanitarias. Por ello esta dualidad no se ejecuta de forma precisa dentro de los casos de los alimentos, por razón, de que dentro del aspecto económico se puede ver el desarrollo de pagos en dinero o en forma de especie, por ello la intransferibilidad de la responsabilidad entra en contradicción con los elementos del derecho de acceso patrimonial, entonces debemos ver como originamos la posibilidad de cederla o terminar a ella. Además, al deudor le interesa que el pago se utilice para satisfacer las necesidades del alimentista. En casos donde motivos especiales lo justifiquen, el deudor puede solicitar que se le permita cumplir con la obligación de una manera diferente a través de un pago en especie, en lugar de una pensión monetaria (art. 484 del CC). Esto va en contra de la naturaleza del derecho patrimonial, ya que en este tipo de derecho el deudor no tiene por qué preocuparse por la forma en que el acreedor utilice lo pagado. Asimismo, el alimentante tiene la posibilidad de reducir la pensión alimenticia a lo estrictamente necesario (art. 485 del CC), según el comportamiento del alimentista (arts. en mención 667, 742, 744, 745 y 746 del CC). (Messineo, 1955)

Por otro parte, el que desarrolla la contradicción sobre el cumplimiento de la obligación de alimentos, una vez determinada se haya fijado una sentencia judicial este genera consecuencias penales (art. 149 CP), ya que pone en riesgo derechos extrapatrimoniales de gran valor, como el tema de vida, salud, o entre otros. De igual manera, se limitan derechos constitucionales, como la libertad de movimiento del obligado, al impedirle salir del país si no se garantiza adecuadamente el cumplimiento de la obligación, teniendo en cuenta la importancia vital de la prestación. Por ello, el derecho alimentario y su correspondiente obligación se incluyen dentro de los derechos patrimoniales de obligación, aunque con características especiales derivadas de la relevancia y el impacto social de la familia. En este tipo de relación obligacional (acreedor – deudor), coexisten elementos patrimoniales y personales, y se persiguen objetivos de interés público que van más allá de las indemnizaciones de aprietos particulares. Su contenido es patrimonial, pero su finalidad es de carácter persona (Barbero, 1983).

FUENTES DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

La principal obligación sobre alimentos se encuentra dentro de la normativa, particularmente en el artículo que estamos comentando. Pero

en este caso nuestra normativa civil se reconoce la voluntad jurídica, como es el hecho del beneficio vitalicio (arts. 1923 y siguientes del CC) y la transmisión del alimentario (art. 766 del CC), que, si no se especifica su monto, se ajusta a lo dispuesto en los arts.; 472 a 487 del CC. No se contempla el derecho a alimentos sobre los concubinos, regulándose únicamente una asignación benéfica, a libre elección de la parte que abandona la unión de hecho, cuya naturaleza se toma en cuenta más la compensatoria que ciertamente la parte alimentaria (art. 326 del CC). Es importante señalar que a pesar de no haber una regulación sobre el derecho de alimentos sobre los convivientes va en oposición de la base normativa de carácter constitucional sobre la garantía de protección sobre las familias, independientemente de su forma de su constitución o núcleo familiar (art. 4 de la CPP.), por lo que debería ser resuelto con un cambio de ley (Hernández, 2003).

CONDICIONES PARA EXIGIR SU CUMPLIMIENTO

El deber de brindar alimentos puede mantenerse como un derecho continuo, transformándose en una obligación legal de forma exigible por la solicitud de aquellos titulares que adquieren el derecho a percibir alimentos. Para ello, es necesario demostrar que se cumplan algunas condiciones básicas: Primero se debe ver las capacidades de economía del deudor alimentario, la norma jurídica refiere que la obligación se determinara según el estado de necesidad que tenga el derecho de acreedor alimentario. Resulta complicado evidenciar sobre la posibilidad económica sobre el quien deba dar los alimentos, Por ello nuestra legislación civil refiere que no hay necesidad de investigar tan detalladamente el costo de los ingresos del deudor o responsable (art. 481 del CC, 2 párrafo). Esto significa que, aunque el juez no pueda conocer con exactitud la realidad económica, sí puede valorar las posibilidades del obligado para cumplir con la prestación (Hernández, 2003).

En cuanto a la nominación de adquirir el estado de necesidad, es importante destacar que el art. 373, modificado por la Regla de N° 27646, publicada el día 23 de enero del año 2002, ha limitado la interpretación del estado de necesidad en adultos a aquellos casos en los que no puedan cuidar de su propia subsistencia por razones de incapacidad física o psicológica. Por otro lado, cuando el responsable de alimentos tiene minoría de edad, se debe acreditar que este también tiene un estado de necesidad teniendo en cuenta una presunción de orden de carácter natural, dada a que es persona en pleno desarrollo (Hernández, 2003).

OBLIGACIÓN RECÍPROCA ENTRE DESCENDIENTES Y ASCENDIENTES

La obligación alimentaria se extiende a todos los parientes en línea recta, teniendo en cuenta el orden establecido en el art. 475. En caso de los que son descendientes, es necesario diferenciar entre la obligación unilateral, que está regulada en el CNA, y la obligación recíproca, que se regula en el artículo mencionado. Todos los hijos tienen equidad de derechos, por lo que, incluso si los padres han perdido o tienen suspendida la patria potestad, siguen estando obligados a alimentarlos y educarlos. Esta obligación persiste entre la edad de 18 y 28 años en caso los hijos cursan una carrera u oficio con éxito. Si no cumplen estos requisitos, solo tendrán derecho a alimentos si tienen el estado de solteros y en caso no puedan hacerse cargo por sí mismos debido a una incapacidad física o mental, o en caso si su cónyuge no puede proporcionárselos. En estos casos, la obligación alimentaria se limita a lo estrictamente necesario, especialmente si su propia conducta inmoral los ha llevado a esa situación, siendo incluso posible la reducción o exclusión de la obligación en caso de desheredación o indignidad (Hernández, 2003, pág. 240).

Los ascendientes tienen derecho a recibir alimentos adecuados, incluso si no pueden mantenerse por sí mismos debido a su inmoralidad o incapacidad física o mental, ya que existe un deber moral de respeto y cuidado por parte de sus descendientes. Esta es la diferencia de otros acreedores alimentarios, a quienes solo se les debe lo estrictamente necesario en circunstancias similares. No obstante, si los ascendientes incurrir en indignidad o son desheredados, se les limita el derecho a recibir alimentos a lo estrictamente indispensable. En cuanto a la obligación recíproca, existen algunas excepciones cuando los padres son los acreedores alimentarios: por ejemplo, el reconocimiento de un hijo adulto solo genera derecho a alimentos para el padre si el hijo está consciente de dicho reconocimiento, o si el reconocimiento regulariza la situación del hijo, lo que igualmente no otorga al padre un derecho alimentario (Hernández, 2003, pág. 240).

LA REFERENCIA A LOS “ALIMENTOS” ENTRE CONVIVIENTES Y LAS INCONSISTENCIAS DEL CÓDIGO CIVIL

Es evidente que tanto la carta magna del año 1979 como la legislación civil del año 1984 no brindaron a las parejas de hecho el estado completo de una familia. Esta decisión resulta ilógica, ya que la creación de un régimen patrimonial no fue algo vacío ni se otorgó a una figura abstracta, sino que se destinó a una pareja no casada que era (y sigue siendo) reconocida como una familia, generalmente compuesta por los convivientes y sus descendientes. Pero, ¿cómo afectaba esta limitación del régimen normativo a las uniones de hecho? El efecto principal era que se restringía la capacidad de exigir el cumplimiento de

deberes personales, al menos en el ámbito judicial. Este fue otro error, especialmente si consideramos, por ejemplo, el deber de fidelidad. Si la institución misma se basa en la unión de un hombre y una dama, la fuente doctrinaria ha comentado hasta el cansancio la unión es de carácter monogámica. Esto quiere decir que ninguno de los concubinos pueda tener una relación de forma paralela, conceptuando lo referido, trata de decir que estos deben ser leales mutuamente. Los convivientes tienen el objetivo de formar una comunidad familiar. El art. 326 del C.C, señala que la familia de unión de hecho tiene responsabilidades y derechos semejantes a los del carácter matrimonial (Vega, 2019).

Por lo tanto, se entiende que el comportamiento de la pareja debe referirse a las reglas generales que establece el C.C, en cuanto se trate sobre las relaciones personales entre los casados. Esto implica, el desarrollo de la fidelidad como también el cumplimiento de la asistencia mutua (art. 288 CC). Los convivientes tienen acceso al derecho y la responsabilidad de desarrollar una gestión de lecho y como también tomar juicios sobre los casos económicos del mismo. Si los convivientes tienen una relación marital de forma estable, no existirá obstáculos para poder comentar que los convivientes deben brindarse asistencia debido a que se sobreentiende, por razón de que su relación está orientada a alcanzar objetivos y cumplir responsabilidades similares a las del matrimonio. El apoyo mutuo es uno de esos deberes. Si analizamos el caso específico del deber alimentario, es probable que surjan contradicciones, ya que, al no existir una norma o disposición especial al respecto, la conclusión sería que los concubinos no están obligados a ofrecerse alimentos mientras convivan. Asimismo, no están incluidos entre los obligados según el numeral 1, del art,474 del CC. La segunda discrepancia que se vio es que la misma normativa da reconocimiento el derecho a percibir alimentos en cuanto se extinga la unión de hecho, cuando esta se dé por culminada por la decisión única por los convivientes, quien abandona al otro. Es decir, ya no se trata de concubinos, sino de una cuestión de exconvivientes (Bigio, 1992).

El art. 326 del CC, no permite considerar como término de una convivencia en caso de que uno de los convivientes de la pareja omita sus debidas responsabilidades. La Corte, de forma simple, en cuanto se pueda ver este tipo de comportamiento del quien es demandado durante más de treinta años, debió tener en cuenta que la responsabilidad de la asistencia que asumió de forma libre había generado un incumplimiento a partir de ese momento. Sin embargo, también debió tener conocimiento que, a través de su forma de acción, mostró su intención de hacerse cargo de la situación económica de la demandante y, por lo tanto, obligarlo a cumplir con dicho deber de apoyo mutuo. Sin embargo, dado que su fallo establece el pago de una pensión alimenticia, no pudo eludir la restricción impuesta por el art. 474 del mismo libro civil, que no contempla la asignación de alimentos para aquellos que son

convivientes y haya cumplido con los requisitos exigidos por la legislación civil. Para encontrar una solución, que se basara en el propio art. 326, optó por considerar finalizada la unión de hecho, a pesar de que continuara existiendo una comunidad de hogar, aunque no se sabe si también de cama (Vega, 2019).

En relación con este punto jurídico, uno de los miembros de la Comisión Revisora, el doctor Carlos Montoya Anguerri, quien en ese entonces era vocal de la Corte Superior de Lima, comentó que, durante los debates sobre esta parte del numeral, propuso a la Comisión que el derecho a solicitar alimentos no debería limitarse únicamente a quienes tienen un vínculo de parentesco o familiar. El jurista Montoya refirió, que, si se tenía conocimiento sobre los derechos de los bienes comunales de los convivientes, se desarrollaba una razón para brindar el derecho a alimentos en un hecho de abandono. Por otra parte, se tomó importancia el derecho de percibir alimentos, para ello para acceder a estos derechos se tendría que desarrollar una solicitud para ejercer la acción indemnizatoria y de esta forma permitir a quien solicita percibir una pensión alimenticia previsional. Por ello el jurista Bigio reforzó esta propuesta, teniendo en cuenta la concurrencia del desarrollo del concubinato dentro de la sociedad peruana. Por otro lado, el miembro de la Comisión Revisora, el letrado Haya de la Torre, refirió que, en hay casos, en el cual la pensión o asignación de alimentos pueda tener una figura más relevante en el cual debe tenerse en cuenta el monto justo y necesario para que sea una buena indemnización, ya que, al ser un pago único, esta última podría ser gestionada inapropiadamente por quien la reciba (Bigio, El concubinato en el Código Civil de 1984, 1992, pág. 161).

2.2.2 LA UNIÓN DE HECHO

Hoy en día, es importante fomentar crear una pacificidad de aquellos principios y reglas que rango constitucional con las del derecho usual. Esta organización es importante para el estudio de la regla en cuestión, relacionada a la figura de la Unión de Hecho. El art. 5 de la Carta Magna del año 1993 prescribe sobre que: La unión de un varón y una dama, sin limitantes de carácter matrimonial, que formalizan un lecho, esta genera una comunidad de bienes que esta cuidada por el régimen de sociedad donde se participa los bienes gananciales, en la medida en que sea ejecutable. Por su parte, el art. 326 del C.C regulariza la Unión de Hecho en base a lo establecido en la normativa civil. Estas reglas civiles son muy importantes (Vega, Uniones de Hecho, 2020, pág. 385).

La unión debe ser de carácter voluntario, lo que implica que debe originarse de la libertad, el conocimiento y la decisión consciente de ambas partes; no se puede concebir una forma de convivencia imponente. Es en esta parte donde se desarrolla el afecto del matrimonio, aunque la libertad de voluntad y los sentimientos sean elementos diferentes (Magione, 1999).

Asimismo, debe ser una unión entre un varón y una dama, esto significa, que debe ser un desarrollo de una relación de forma heterosexual, limitando a parejas que son del mismo género sexual (Alves, 2001).

Cuando ambas reglas refieren a un varón y una dama, se hace mención a la necesidad de particularidad y monogamia, lo cual permite observar que deben existir un cumplimiento del tema de la fidelidad entre los concubinos, un tema que otros no aceptan para los convivientes, bajo el hecho de que existe una unión voluntaria. Por lo tanto, no es posible mantener múltiples relaciones simultáneamente, aunque todas las personas involucradas no tengan impedimentos matrimoniales. A pesar de que existan situaciones como estas, es probable que los tribunales deban tomar decisiones apropiadas sin desproteger a los diversos grupos familiares, buscando una resolución justa, como ha sucedido en la jurisprudencia colombiana.

Cuando se menciona la estabilidad o permanencia, se entiende que la pareja debe compartir una vida común que sea estable y prolongada. Según la legislación peruana, debe requerir el cumplimiento de dos años. Por ello, en cuanto se desarrolle el período continuo de los dos años de convivencia; debemos tener en cuenta que esta unión no debe estar propensa a ninguna interrupción, como también debemos tener cuidado en que los dos años corran un riesgo de desarrollar una suma de períodos no continuos de la convivencia (Alagna, 2001).

La estabilidad implica, por sí misma, compartir un hogar y convivir como pareja, lo que incluye tener una vida sexual en común. Es necesario que exista una relación afectiva basada en la sexualidad, ya que esas uniones se consideran de necesidad semejante a la de un matrimonio. En caso no se comparte un hogar, esto quiero decir que no existe una convivencia, por lo que quedan extinguidas aquellas uniones esporádicas, circunstanciales, homosexuales, entre transexuales, adulterinas, o los llamados matrimonios a prueba. De igual manera, se debe excluir a los hechos en las que no se lleva a cabo una vida común y haya casos donde solo se comparten momentos de intimidad de forma ocasional, como los fines de semana. Así lo determinó también la Corte Suprema en su sentencia del día 30 del mes de enero del año 1998, al establecer que existe concubinato cuando un hombre y una mujer viven como si estuvieran casados, sin serlo, siempre que su relación tenga un carácter de permanencia o habitualidad, aunque no se pronunció sobre otros requisitos. La Corte determinó que, en el caso de una casación sobre la paternidad, no fue suficiente que los demandados tuvieran relaciones esporádicas y luego decidieran vivir juntos tras la gravidez. Además, en una sentencia del mes de mayo del año 1994, la Corte considero dentro de su fundamento que la convivencia en el momento de la concepción es uno de los elementos para poder desarrollar la filiación extramatrimonial, según el C.C. Por ello se toma en cuenta la fundamentalidad de los requisitos de notoriedad, permanencia y particularidad en estos casos, como también se mencionó en la sentencia de julio de 1996 (Gonzales, 1998).

Además, los miembros de la pareja deben estar libres de cualquier impedimento matrimonial. Tiene razón al señalar que no es suficiente con que no estén casados, ya que este autor considera que son aplicables los arts. 241 y 242 del CC, los cuales regulan sobre aquellos impedimentos absolutos y relativos, en base, para poder desarrollar un matrimonio civil (Bigio, El concubinato en el Código Civil de 1984, 1992).

En efecto, el hecho de que uno de los convivientes haya procreado hijos dentro de una convivencia origen del concubinato no demuestra que haya un limitante sobre el desarrollo matrimonial, como lo podemos ver en cuanto la C.S en su fallo del 9 del mes de octubre del año de 1996. En ese hecho jurídico, una persona quiso intentar explicar que el conviviente supérstite tenía limitantes, debido a que al intentar presentar un acta de nacimiento en la que demostraba que la menor era hija del padre fallecido.

Sin embargo, no hay limitantes en cuanto se decida realizar y mantener un desarrollo de actividad íntima o carnal y asimismo originar un lecho. Es importante que este tipo de unión deba mantener un margen de responsabilidad frente a los deberes que se asemejan al estado de cónyuges, lo que adquiere un significado que la acción de los convivientes debe basarse a los puntos generales establecidas por la legislación civil (Bigio, El concubinato en el Código Civil de 1984, 1992).

El desarrollo de la unión debe ser observable, de carácter público y debe reconocerse por los testigos; por ello, la legislación civil refiere la posesión continua del estado de convivencia. Para que se cumpla la continuidad de la convivencia esta debe evitar ser escondida, por la razón de minimizar la posibilidad de generar el estado de convivientes. Es obvio que aquellas uniones de voluntad particular o propia, por naturaleza, ciertas veces no tienen formalidades obligatorias para el desarrollo de un matrimonio. Ya que los convivientes originan su relación de forma libre y mantienen la continuación de su convivencia sin tener que invocar alguna autoridad sobre su estado de convivencia, en el caso podemos ver que hay diferencias entre la legislación escandinava.

LA UNIÓN DE HECHO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La unión desarrollada de forma estable por un caballero y una dama, que no sufran de vicios matrimoniales, que tengan un lecho, genera una confraternidad patrimonial sujetas al campo de la sociedad de gananciales siempre y cuando sea de forma legal (art. 5 de la CPP).

¿SE DEBEN ALIMENTOS LOS CONCUBINOS DURANTE LA CONVIVENCIA?

El legislador, que inicialmente mostró reticencia y rechazo hacia familias que no son conyugales, no pudo evitar que hay un reconocimiento sobre las parejas que no son casadas estos se unifican con la finalidad de formar una comunidad de vida, tal como lo refiere el art. 326 del CC, que

prescribe que la unión de hecho tiene el objetivo de alcanzar los fines y de esta forma cumplir con los deberes parecidos a los del matrimonio civil (Vega, Uniones de Hecho, 2020, pág. 389).

Por esta razón, se entiende que las acciones de las parejas deben adaptarse a las normativas que el CC establece sobre aquellas relaciones entre los casados. Esto también implica, como principio importante, cumplir con la fidelidad y asimismo el apoyo mutuo (art. 288 de CC); en parte, el aspecto de la fidelidad, ya que raramente se conceptúa como la figura de exclusividad (Bigio, El concubinato en el Código Civil de 1984, 1992).

Siempre se dice que el matrimonio establece que los estatutos del mismo indican las tareas más importantes de los cónyuges, es decir, la inauguración de los estándares que la sociedad es en común, dados los problemas de solidaridad, asistencia, confianza, responsabilidad social y tiene un valor simbólico profundo constructivo. Y que las objeciones derivadas de la práctica de transferir el modelo y, por lo tanto, la amenaza de instrucciones de ineficiencia no es importante. Lo que es digno de tales órdenes es el potencial de que la actitud que puede convertirse en la normalidad del poder legislativo de la generalidad y los compuestos intersubjetivos. Si esto sucede en el matrimonio, debe expandir este tipo de responsabilidades para liberar, lo que complica lo panorámico para intentar probar el requisito de autonomía en su contra (De Vita, 2000).

No estoy de acuerdo con este reconocimiento abiertamente. Nada me impide en mi concepto de lo que los operadores que están esperando e incluso requieren fe, si la misma violación es la razón para disolver la unión, porque no se otorga al delincuente que ofende ninguna acción por derechos especiales, a pesar de que decidió poner fin a la cohabitación, incluso abandonada. Además de este contraste, parece saludable que entre las personas con vida sin aclaraciones sean un comportamiento deseable que está cerca de la lealtad, la exclusividad y la monogamia. En general, se supone que estos tipos de comportamientos solo son posibles en el matrimonio, no en las familias, lo cual es en realidad un argumento inusual de que la libertad para poner fin a los patrones de comportamiento que se esperan de la pareja (Vega, Uniones de Hecho, 2020, pág. 390).

¿TIENEN LOS CONVIVIENTES OTROS DERECHOS?

Ahora es aconsejable pedir que los convivientes tengan otra forma de derecho. La respuesta es, por supuesto. Pero nos cuestionamos si otros deben de reconocer, dada a la realidad familiar. Incluso los derechos que no siempre están relacionados con la situación familiar, sino con la base del poder actual. (Vega, Uniones de Hecho, 2020, pág. 400).

NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIÓN DE HECHO

En el aspecto de la figura de la doctrina se mencionan tres teorías jurídicas para desarrollar la naturaleza legal sobre el concepto de la unión de

hecho: a) Sobre la Teoría jurídica de forma de institucionalista; comenzamos a reconocer que el matrimonio a este respecto es la convivencia de facto de la institución para cumplir con un artículo legal similar, ya que es un acuerdo voluntario y cumple con los elementos matrimoniales, como la cohabitación, la confiabilidad y la asistencia, tienen consecuencias legales. Esta teoría es la más aceptada y cree que la unión de facto, cuando una persona es una fuente familiar, debe considerarse una institución. b) Sobre la teoría de forma contractualista; la convivencia de facto se presenta solo como un factor contractual como factor financiero para el sustento de las conexiones coexistentes. Al igual que el estado de casados, los objetivos que toman las parejas para decidir convivir, no netamente son temas de finanzas, sino que toman aspectos particulares privadas que no alcanzan razones de las obligaciones de la asistencia. c) Sobre la Teoría del acto legal familiar; este concepto teórico legal se centra en la voluntad de sus integrantes para poder desarrollar relaciones familiares. El Instituto Jurídico Constitucional ha referido que hay una lucha entre una institución que se centra en la independencia de voluntades para aquellos que lo integran y que está en pureza de su informativo en términos de comienzo y desarrollo (Plácido, 2001, págs. 386-387).

POSESIÓN CONSTANTE DE ESTADO

El párrafo segundo en el art. 326 del CC establece que aquella posesión continua de estado debe desarrollarse su fundamentación probatoria con medios admitidos aceptados por la legislación del camino procesal, siempre que exista prueba escrita. Enrique Varsi identifica tres elementos para configurar la posesión de estado en las uniones de hecho: Trato: La forma en que una persona trata a otra, que debe ser notoria frente a terceros para tener efectos legales. Nombre: Implica identidad, es decir, cómo se conocen y reconocen, como la pareja de tal. Fama: La legitimación social del estado de la familia de convivencia. Sin olvidar, la fuente de doctrina y la figura de la jurisprudencia futura han privado la necesidad de los tres elementos jurídicos, considerando que existe un trato suficiente para probar la posesión de estado de convivencia, aunque no haya exteriorización ni uso del apellido de su estado de convivencia, o en caso no hubiera sido público el uso del apellido del concubino (Varsi, 2011, págs. 424-425).

FORMAS DE RECONOCER LA UNIÓN DE HECHO

En los últimos tiempos, los reconocidos juntos no solo han adquirido derechos de patrimonio, también han podido acceder a los derechos personales no solo otorgados a nivel regulatorio sino también en el caso de la legislación. Para que el sindicato de facto disfrute de todos los derechos reconocidos, es gentil e inevitable que sea legalmente proclamado o registrado en los registros públicos personales (art. 39 de la regla de N° 26662 y Ley N° 29560). En forma continua, detallaremos más opciones en concordancia con el tema:

A. NIVEL JUDICIAL

Reconocimiento de la unión de hecho de facto se debe desarrollar la demanda para que de esta forma empezar como en otros casos en que uno de los comunes muere o uno de sus miembros para concluir una coexistencia debido a la decisión unilateral. Algunos de los problemas cuando van a este camino son la evidencia y la duración del juicio cuando enfrentamos el proceso de conocimiento, por lo que es probable que la asociación de la unión sea reconocida en el mismo juicio como requisito clave y como requisito de pertenencia. Del mismo modo, el comienzo y el clímax de la unión de la unión deben crearse de una manera confiable para hacer la distribución de la propiedad correcta, si la hay. Estamos de acuerdo con el profesor Benjamín Aguilar, donde declara el juicio del reconocimiento de la unión, ya que reconoce el hecho existente y sus consecuencias en ese momento se recuperan al comienzo de la coexistencia. Podemos observar que los bienes jurídicos se adhiera en cuanto se origina un matrimonio civil y ello conlleva a generar efectos jurídicos y el inicio de una sociedad de gananciales, y de esta forma es gracias matrimonio civil, entonces podemos resumir que una sociedad de los objetos jurídicos también aparece en cuando la Unión de Hecho se formaliza, consecuencia de esta adherencia convivencial se inicia la convivencia legal, por ello debemos tener en cuenta que la convivencia es semejante a un matrimonio (Aguilar, 2016, págs. 157-158).

B. NIVEL NOTARIAL

Uno de los requisitos que deben cumplir para el disfrute de derechos de los convivientes es la tramitación y validación de formalización de la unión de hecho, para ello deben tomar el camino judicial. Con el objetivo de superar esta dificultad, se promulgó la Ley N° 29560, que concede a los notarios la autoridad para gestionar el reconocimiento de la unión de hecho. El registro personal es un camino no contencioso que hay que tener el acuerdo de las partes, quienes deben tener un registro de convivencia dos años ininterrumpidos, y asimismo incluir el inicio de su convivencia de hecho. Por ello se deber presentar aquella petición ante un notario, quien luego de cumplirse los requisitos ordenara su debida publicación, en el Periódico El Peruano y en otro diario de su territorio. Pasados 15 días hábiles luego de la debida publicación del notario, y cumplirse el no planteamiento de contrariedad de lo publicado, el notario emite la escritura pública con la declaración del reconocimiento de la unión de hecho entre los convivientes y envía los documentos al registro personal de la localidad donde residen los solicitantes. En el hecho de haber una objeción, el notario envía todos los documentos al órgano jurisdiccional que es el Poder Judicial. Si los convivientes pretenden brindar una constancia de la finalización de su convivencia, podrán desarrollarlo por medio de la escritura pública en la que podrán realizar el acto de liquidar el patrimonio que comparten. En ese hecho, no hay necesidad realizar otras publicaciones. La terminación del estado convivencia se registran en el Registro Particular. (Zuta, 2018).

Entre el mes enero y el mes de diciembre del año 2016 se registraron más de 2,588 casos de uniones de hecho en todo el estado peruano, un índice significativo respecto a las 673 registradas en 2015. Sin embargo, persiste un gran desconocimiento sobre el proceso de registro y los costos asociados, lo que constituye una barrera económica y limita que muchas parejas regularicen su unión. Es fundamental reconocer a los convivientes como parientes por relación y cambiar el art. 241 del CC para incluir a aquellos que estén dentro de una relación de carácter convivencial de forma inscrita o declarada judicialmente como uno de los impedimentos absolutos para contraer matrimonio. Esto implicaría exigir a los contrayentes un Certificado Negativo de Unión de Hecho al momento de casar, expedido por el registro personal correspondiente. Esto se debe a que, al no existir el estado civil de conviviente, el integrante de la unión de hecho sigue figurando como soltero en su DNI, lo que le permite casarse con otra persona, aunque su convivencia esté registrada (Zuta, 2018).

DERECHOS RECONOCIDOS A LAS UNIONES DE HECHO

Las uniones de hecho han obtenido derechos de forma gradual, aunque, como vamos a observar, hay otros aspectos que necesitan una regulación más adecuada y otros que aún están por resolverse. Teniendo conocimiento, pasemos a explorar estos derechos en concordancia (Zuta, 2018):

A. ALIMENTOS ENTRE CONCUBINOS

La Legislación sobre los alimentos se traduce en la persecución de su cumplimiento, el cual garantiza el cumplimiento de brindar un desarrollo sobre la necesidad para quienes la exigen, por ello esto responde a una de sus características, quizás los derechos más trascendentales para tener derechos importantes, derechos tópicos. Como cercioramos, los miembros de la familia deben ser naturales para proporcionar asistencia mutua, pero este no siempre es el caso, y por esta razón, la intervención legal se vuelve necesaria en muchas situaciones. En el hecho sobre el matrimonio, hay obligaciones legales que requieren el cumplimiento de los cónyuges, y esto no solo durante la cohabitación, sino también en ausencia de coexistencia o circunstancias de importancia, incluso si ya extinguieron el lazo conyugal. En el tema de la figura de las uniones de hecho, nuestra ley civil refiere que deben cumplirse aquellas obligaciones similares a las del matrimonio. Al examinar cuáles son estos deberes, encontramos el de asistencia entre los cónyuges, el cual se corresponde con el art. 474 del CC, que refiere que los cónyuges deben proporcionarse alimentos mutuamente, sin hacer ninguna referencia a los convivientes (Aguilar, 2016, pág. 488).

Entonces, aquellos que tienen el estado de Unión de Hecho tienen solo un deber natural el cual es de suministrar alimentos. En vista de lo anterior, nuestras reglas deberían considerar que la acción de convivencia que brinda un disfrute de los derechos y el cumplimiento del deber de dar comida entre sí, pero esta situación no ocurre. Nuestro párrafo civil establece que la pensión

de alimentos continúa si una de las concubinas justifica el abandono, es decir, esta pensión puede disfrutarse en caso que la coexistencia haya tenido la culpa el otro conviviente en caso lo haya abandonado, es decir que no hay posibilidad de que la pensión alimentaria se otorgue a una de las convivientes si no haya justificado que el otro conviviente le haya abandonado mientras estaba en el estado de la Unión de Hecho. Debe agregarse que, en el caso de una remisión de uno, el juez tiene la oportunidad de otorgar el monto por el estado de abandono mediante una compensación o pensión de alimentos. La pensión de alimentos debe compararse con la demanda y las oportunidades para aquellos que también tienen al proporcionar mediante la tarea no remunerada el cual se realiza dentro de una relación familiar de convivientes. Por otro lado, para concluir, esta obligación se extinguirá cuando se origine el fallecimiento del obligado o del responsable alimentista, si en caso alguno de ellos que son el o la alimentista estos desarrollen nupcias con otro individuo, y estos tratan de disminuir sus ingresos y por esta acción haya probabilidad de generar un peligro contra su propia subsistencia o como también si el estado de necesidad de ambos alimentistas se vaya extinguendo (Zuta, 2018).

B. DERECHOS LABORALES Y LA PENSIÓN DE VIUDEZ

El jurista Alex Plácido prescribe que, en el campo del carácter laboral, el concubino supérstite puede acceder al derecho poder tener el 50% de lo que se acumuló dentro de la compensación de tiempo de servicios y aquellos otros intereses que se desarrollaron hasta el momento del fallecimiento de la pareja convivencial, los cuales se le brindarán por medio de una solicitud del depositario en caso de haya dado el deceso del laborador (D.S. N° 001-97-TR-TUO del D.L 650, art. 54). Por otro parte, se da reconocimiento que el conviviente supérstite adquiere el beneficio del seguro de vida que ha originado por el jefe del laborador (D.L N° 688, art. 1). Además, el mismo jurista enseña que, según la regla del "Sistema Particular de Régimen de Fondos de Pensiones", el concubino tiene derecho a las pensiones por efectos de incapacidad y de viudez, y puede percibir la pensión de jubilación de su conviviente fallecido(a) (D.S. N° 004-98-EF, El TUO de la Ley del Sistema Particular de Régimen de Fondos de Pensiones, art. 113). A pesar de que en el sistema particular de pensiones reconoce la pensión por estado de viudez, en el sistema de administración pública no hay ninguna regla que la brinde a los convivientes. Las Leyes 19990 y 20530 omiten expresamente este derecho, reconociéndolo solo para los matrimonios (Plácido, 2001, pág. 254).

Como resultado, se adoptaron las leyes judiciales sobre la redacción de este tema, y aunque la pensión de viudez fue denegada a quien debe percibir el quien quedo en un estado de viudez, la corte en primera instancia denegó en primera por el Tribunal Constitucional, luego se desarrolló el cambio posterior sobre la pronunciación del órgano jurisdiccional en el cual reconoce como una pensión de viuda para el conviviente vivo a pesar de no estar prescrita legalmente. Por ello veamos algunos casos: En la etapa inicial,

el Tribunal Constitucional dio respuesta negativa sobre el derecho a la pensión de viudez a una conviviente en el caso Anaya (EXP. N° 03605-2005-AA/TC), dando un argumentando que no se puede equiparar el matrimonio con la unión de hecho, y que, así como no se debe imponer a alguien a desarrollar un matrimonio, tampoco se pueden ejecutar los efectos de previsión en relación del matrimonio y estas directas a las uniones de hecho. Por otra parte, en una sentencia judicial pasada en el caso de la conviviente Rosas Domínguez (Sentencia del TC 06572-2006-PA/TC), el Tribunal se rectificó sobre su postura y dio reconocimiento que los convivientes si tienen el derecho los patrimonios, derechos personales, como la pensión de viudez. Argumentó que, al comportarse como cónyuges y asumir responsabilidades similares a las del matrimonio, la conviviente tenía derecho a recibir la pensión de viudez. Además, el Tribunal destacó que, sin tener en cuenta que tipo de familia es, estas deben ser protegidas frente a posibles interferencias del Estado y la sociedad, reconociendo que las familias extramatrimoniales también tienen derecho a protección, y que el concepto de familia va más allá del matrimonio.

Esta sentencia brinda un reconocimiento que se ha violando el principio de equidad al permitir que en el sistema reservado de las pensiones se brinde una pensión de viudez a los concubinos, mientras que en el sistema estatal se mantiene negativo a ello. A pesar de que la situación es la misma (la muerte del conviviente), se les da un trato diferente. Además, se toma en cuenta que la familia es aquel instituto de sociedad que se adapta a las novedades contextuales, y que la unión de hecho origina nuevas dependencias mutuas, con obligaciones tanto patrimoniales como individuales, como la responsabilidad de asistencia. Por último, se señala que la pensión de viudez debe garantizar el mantenimiento de una vida digna para aquellos que dependían económicamente del fallecido, como es el hecho de la conviviente en estado de viudez (Zuta, 2018).

EXTINCIÓN DE LAS UNIONES DE HECHO

La unión de hecho puede finalizar de varias maneras, no solo por su disolución formal, sino también cuando uno de los convivientes incumple deliberadamente sus obligaciones. En la casación número 4687-2011, se establece que puede pedirse indemnización por daños cuando uno de los convivientes se casa con otra persona, lo que extingue unilateralmente la unión de hecho y afecta el proyecto de vida compartido. Según el art. 326 del CC, los factores de la conclusión de la unión de hecho son: casos de fallecimiento, o sea el tema de ausencia, el mutuo acuerdo, decisión de carácter unilateral y matrimonio (Dominuez & Rioja, 2022).

A. EFECTOS

Los concubinos tienen la obligación de asistirse mutuamente, tanto en lo personal como material, y deben contribuir a los gastos del hogar según su capacidad económica. Esta obligación de asistencia recíproca persiste incluso tras la disolución de la unión de hecho, siempre que sea necesaria para la

subsistencia de uno de los convivientes. En el hecho de suceder un fallecimiento de alguno de los convivientes, debe reconocerse el derecho a percibir alimentos, a menos que la figura de la unión se haya disuelto. Se plantea equiparar los derechos de los concubinos con los del matrimonio, no solo durante la convivencia, sino también en la disolución, otorgando a la indemnización y los alimentos correspondientes el mismo reconocimiento legal en el ordenamiento civil (Dominuez & Rioja, 2022).

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

- a) **Obligaciones recíprocas:** Las obligaciones recíprocas son aquellas en las que dos o más partes se comprometen entre sí a cumplir determinadas prestaciones o deberes. En este tipo de obligaciones, cada parte tiene un derecho correlativo al cumplimiento de la obligación de la otra parte. Es decir, el cumplimiento de una obligación está condicionado al cumplimiento de la obligación correspondiente por parte de la otra parte involucrada. En el contexto de las relaciones familiares, las obligaciones recíprocas pueden referirse, por ejemplo, a la obligación de proporcionar alimentos entre cónyuges o convivientes, donde ambas partes tienen el deber de contribuir al sustento y bienestar del otro. Estas obligaciones recíprocas suelen estar reguladas por el derecho de familia y buscan garantizar la equidad y el bienestar de las partes involucradas en la relación.
- b) **Conviviente:** Una persona con carácter de conviviente se refiere a aquella que mantiene una relación de convivencia con otra persona sin estar casada legalmente. En muchos sistemas jurídicos, se reconoce la figura de conviviente para referirse a aquellos individuos que viven juntos en una relación de pareja de hecho o unión de hecho, sin necesidad de haber formalizado su unión a través del matrimonio. En el contexto legal, la condición de conviviente puede implicar ciertos derechos y obligaciones, como el derecho a recibir alimentos, heredar bienes, acceder a beneficios sociales, entre otros. La regulación de los derechos y deberes de los convivientes puede variar según el país y la legislación vigente en cada lugar. En resumen, una persona con carácter de conviviente es aquella que comparte una vida en común con otra persona sin estar casada legalmente, y cuya relación puede estar sujeta a ciertos derechos y obligaciones reconocidos por la ley.
- c) **Matrimonio:** El matrimonio es una institución social y legal que establece en donde se desarrolla la unión formal y asimismo se da el reconocimiento entre la pareja, generalmente con el objetivo de originar una familia y de esta forma poder compartir una vida futura. A través del matrimonio, las partes involucradas adquieren una serie de derechos y obligaciones recíprocas, tanto en el ámbito personal

como patrimonial. El matrimonio puede ser celebrado de acuerdo con las leyes y costumbres de cada país, y suele implicar la formalización de la unión a través de un acto legal, como una ceremonia civil o religiosa, seguida de un registro oficial ante las autoridades competentes. Esta formalización del matrimonio confiere a los cónyuges una serie de derechos y deberes, como el derecho a heredar, el derecho a compartir bienes, el deber de fidelidad, entre otros. En resumen, el matrimonio es una base institucional que genera una unión forma y social entre las parejas, que estos tengan el fin de originar una familia y de esta forma poder compartir una vida en común, y el cual se implica un conjunto de derechos y el cumplimiento de las obligaciones recíprocas de la ley.

- d) **Unión de Hecho:** La unión de hecho, también conocida como convivencia o pareja de hecho, se trata de una relación de convivencia estable y duradera entre dos personas que viven juntas como pareja sin estar casadas legalmente. En este tipo de unión, las personas comparten una vida en común, pueden tener hijos, y asumen responsabilidades y compromisos similares a los de un matrimonio, aunque sin haber formalizado su unión a través de un acto legal de matrimonio. La unión de hecho puede variar en su reconocimiento y regulación según el país y la legislación vigente en cada lugar. En algunos países, se otorgan ciertos derechos y beneficios a las parejas de hecho, como el derecho a recibir alimentos, heredar bienes, acceder a prestaciones sociales, entre otros. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el reconocimiento legal de la unión de hecho puede diferir significativamente de un país a otro. En resumen, la unión de hecho se refiere a una relación de convivencia estable entre dos personas que comparten una vida en común sin estar casadas legalmente, y que puede implicar ciertos derechos y responsabilidades reconocidos por la ley, dependiendo de la legislación de cada país.
- e) **Familia:** La familia es una institución fundamental que se caracteriza por la convivencia personas unidas por lazos sanguíneos o de parentesco, como también el afecto y solidaridad. La familia es la unidad básica que desempeña un papel importante en la formación y desarrollo de los individuos. La familia puede estar compuesta por diferentes estructuras y configuraciones, como la familia nuclear, la familia extendida, la familia monoparental, la familia reconstituida, entre otras. En el ámbito legal, la familia puede estar regulada por normativas específicas que establecen derechos y deberes para sus miembros, como el derecho a la protección, el derecho a la herencia, el deber de asistencia, entre otros.

2.4 HIPÓTESIS (FACULTATIVO)

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

HG Se desarrollará el principio de igualdad en cuanto se incorpore la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024, de esa forma generando una protección e igualdad de los derechos de familia en la Unión de Hecho.

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1 Se desarrollará la igualdad y protección jurídica en cuanto se incorpore la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024.

HE2 Si debe incorporarse en el artículo 474 la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024.

HE3 El artículo 326 responderá a la realidad social sobre alcanzar las finalidades y el cumplimiento de los deberes similares al de un matrimonio civil en cuanto se desarrolle la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024.

2.5 VARIABLES

2.5.1 VARIABLE DEPENDIENTE

Definición conceptual de la variable dependiente: Incorporación de la Obligación Recíproca de alimentos;

2.5.2 VARIABLE INDEPENDIENTE

Definición conceptual de la variable independiente: Unión de Hecho;

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

Variable	Dimensiones	Indicadores
Variable Dependiente	Incorporación de la Obligación Recíproca de alimentos	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 474 del CC: La obligación recíproca de alimentos recae sobre cónyuges, descendientes, ascendientes y los hermanos. - Naturaleza Jurídica: El cumplimiento de brindar deberes y derechos sobre la alimentación en los quien recae. - Objetivo: Garantizar la asistencia alimenticia de quienes tienen titularidad del derecho alimenticio.
Variable Independiente	Unión de Hecho	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 326 del CC: La unión de hecho, voluntariamente realizada, que tiene como fin alcanzar derechos y deberes al de un matrimonio. - Naturaleza Jurídica: Brindar derechos y deberes similares al de un matrimonio. - Objetivo: Crear un núcleo familiar legal no matrimonial que goza de derechos y deberes similar a los de un matrimonio civil. -

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN (REFERENCIAL)

Se abordó el tipo de investigación de la dogmática jurídica el cual tiene como objeto el estudio el derecho positivo continuo, lo que se basa en poder describir, a través del uso de la interpretación y como también el desarrollo de la sistematización las normativas, para que de esta forma poder ubicarlas en el lugar que les corresponde en desarrollo conceptuales que dan un conjunto de clases de normas (Pereznieto, 2020). Dogmático – Jurídico.

3.1.1 ENFOQUE

El enfoque de la investigación fue cuantitativo, lo que implica que el investigador observó de manera clara y precisa el problema estudiado, interactuando con las personas involucradas para obtener información relevante. Esto se llevó a cabo mediante la técnica de recolección de datos a través de entrevistas cualitativas, con el objetivo de analizar el problema que afecta a la sociedad objeto de estudio (Monje, 2011).

3.1.2 ALCANCE O NIVEL

Palacios, J.; Romero, D. & Ñaupas, H. (2016), se aplicó el nivel Jurídico Propósito ya que se caracteriza por desarrollar la evaluación de las fallas en los sistemas jurídicos o las normas legales, esto con el fin de proponer o brindar un conjunto de posibles soluciones (pág. 201).

3.1.3 DISEÑO

Se utilizó el diseño fenomenológico de tipo hermenéutico, ya que en la investigación en ciencias humanas y sociales es común recurrir a la fenomenología y la hermenéutica, ya sea como enfoque epistemológico o para explorar otras opciones metodológicas. De esta forma, se afirma que su esencia es continua en el desarrollo de los conceptos metodológicos por medio de la investigación legal en relación al conocimiento obtenido por el trabajo de relación, para de esta forma desarrollar formas de orientaciones, respuestas de carácter teórico y respuestas de formas prácticas pertinentes por la episteme de acuerdo a la solución y respuesta que se relaciona con lo fenomenológico (Pérez, Nieto, & Santamaría, 2019).

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 POBLACIÓN

Nuestra población estuvo conformada por 100 abogados especialistas en el ámbito del derecho civil de familia.

3.2.2 MUESTRA

Nuestra muestra que se plasmó fue de la forma No probabilístico – intencional, ya que son seleccionadas a criterio del autor de la investigación jurídica, estará conformada por ello de 10 abogados especialistas en el ámbito del derecho civil de familia.

3.2.3 MÉTODO

Se aplicó el método deductivo, que resulta adecuado para nuestra investigación, ya que parte de premisas generales y, tras analizar la realidad social sobre el tema, permite llegar a conclusiones fundamentadas. Este enfoque asegura concordancia con las teorías presentadas y facilita el desarrollo de una hipótesis válida y coherente con el tema central, cumpliendo con los estándares exigidos para una investigación de este nivel. (Sánchez, Reyes, & Mejía, 2018)

Se utilizó el método inductivo, que permitió obtener conclusiones precisas basadas en el análisis de casos específicos, lo que profundizó nuestra investigación. Este método parte de la observación de hechos particulares para llegar a conclusiones generales, y se complementa con el método deductivo, que va de la teoría a los hechos (Sánchez, Reyes, & Mejía, 2018, pág. 90).

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica sé que empleó es el análisis de caso, el cual es la modalidad y búsqueda de carácter empírico que se adecua para investigar problemas prácticos o una posición específica. Se utiliza frecuentemente cuatro fuentes de información en este caso será la entrevista cualitativa a los 10 abogados especialistas en derecho civil de familia (Palacios, Romero, & Ñaupas, 2016, pág. 378)

3.4 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Plan de tabulación y análisis de datos, los datos se tabulan haciendo uso del programa Excel, para tal fin:

- **Primero:** Codificación del instrumento (materia de análisis)
- **Segundo:** Elaboración de base de datos considerando las variables categóricas y numéricas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS (CUADROS ESTADÍSTICOS CON SU RESPECTIVO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN)

El procesamiento de datos se desarrolló ya que se usó formato de tablas desarrollados en Word y gráficos estadísticos por el uso de Excel, introduciendo la información recogida por medio del uso de la guía de observación. Posteriormente, se justificaron el desarrollo de las hipótesis y, asimismo, los objetivos que se plantearon dentro del estudio de investigación legal, demostrando los resultados por medio de los gráficos Excel y tablas de Word que son de dos entradas porcentuales, mediante categorización y clasificación de las variables según su frecuencia y porcentaje.

4.1.1 RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES

La toma de muestra nos ha podido brindar una correcta realización del análisis, se dio por una guía de observación el cual se tomó como muestra las entrevistas practicadas a los abogados que tienen un especialización en Derecho de Familia, para tal fin tuvimos que trasladarnos a las respectivas oficinas, lugar donde se nos informó para llegar para recabar aquellos datos de importante necesidad el cual respondieron a nuestras preguntas formuladas en nuestro instrumento de estudio en relación a nuestro trabajo de investigación jurídica.

4.1.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADOS A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA INSCRITOS EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

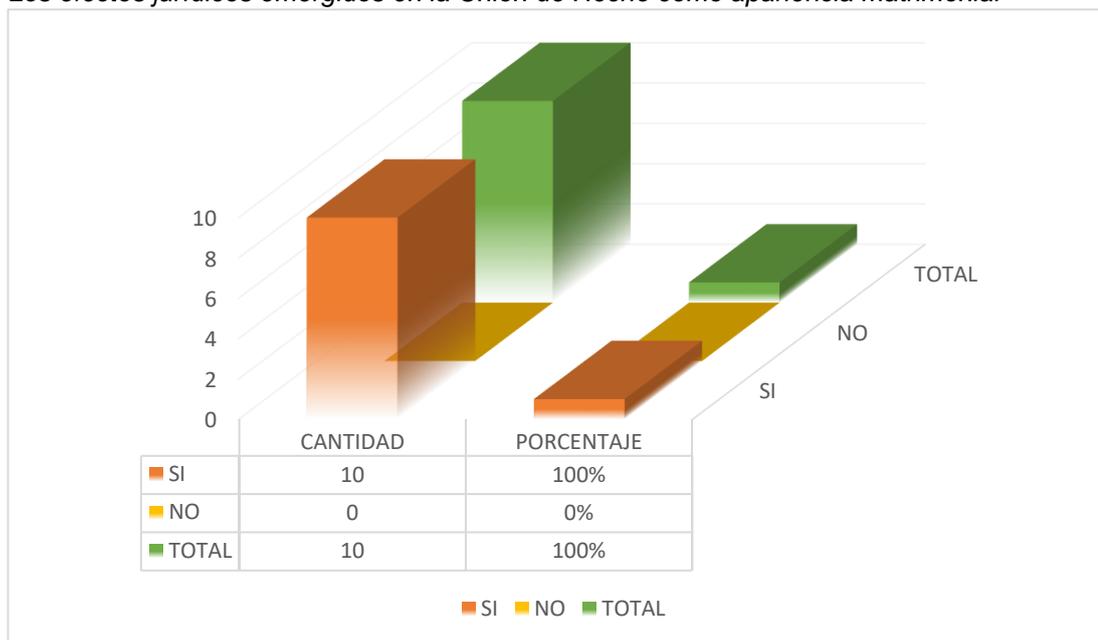
Tabla 1

Los efectos jurídicos emergidos en la Unión de Hecho como apariencia matrimonial

Respuesta	fi	%
Si	10	100.0
No	0	0.0
Total	10	100.0

Figura 1

Los efectos jurídicos emergidos en la Unión de Hecho como apariencia matrimonial



Nota: Guía de observación, octubre – 2024.

Análisis e interpretación: Según el análisis en base a la tabla y figura, se puede interpretar que en un 100% que los efectos jurídicos emergidos en las uniones de hecho si generan una apariencia matrimonial, debido a que, al reconocer derechos y obligaciones similares a los del matrimonio, se crea un marco de protección y estabilidad para las parejas. Esta situación no solo fortalece la relación entre los miembros, sino que también brinda seguridad legal, lo cual es beneficioso para el bienestar de ambos. En este sentido, las uniones de hecho contribuyen a la diversidad de formas de convivencia y reconocimiento social. Teniendo en cuenta la interpretación de los resultados obtenidos mediante las entrevistas realizados a los abogados especialistas en derecho de familia inscritos en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Huánuco, la figura de Unión de Hecho mantiene características similares al de un Matrimonio Civil, pero ello no quiere referir que se debe limitar el acceso a los derechos patrimoniales, deberes y beneficios sociales. Por ello es importante que la legislación civil integre la reciprocidad de alimentos dentro de la figura civil de la Unión de Hecho, y no solo dentro del Matrimonio Civil.

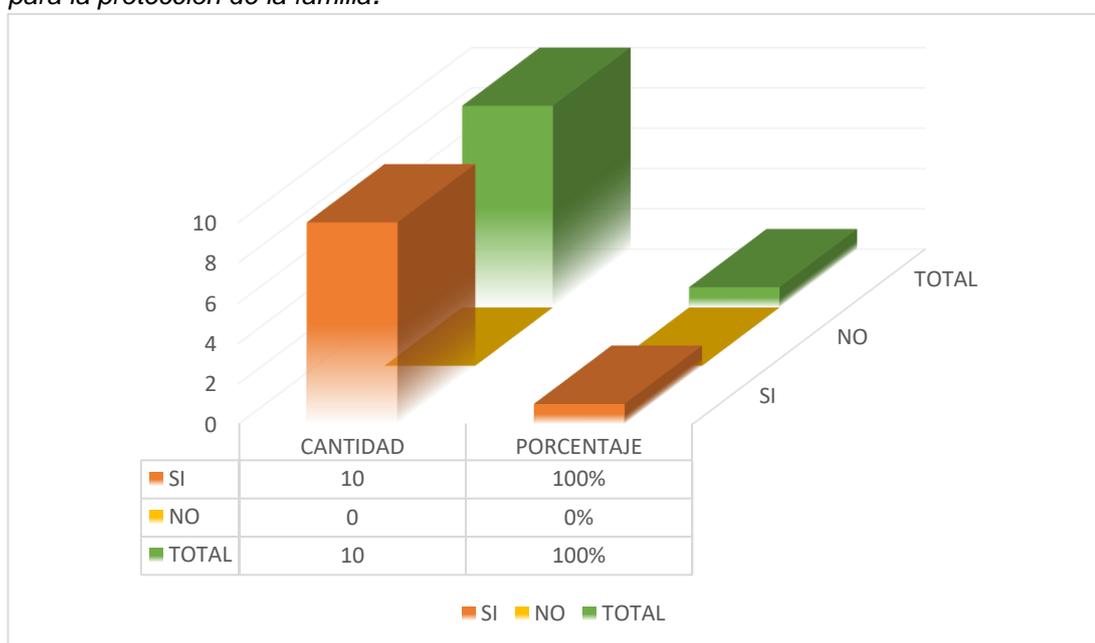
Tabla 2

La incorporación de los alimentos recíprocos en la Unión de Hecho como base fundamental para la protección de la familia

Respuesta	fi	%
Si	10	100.0
No	0	0.0
Total	10	100.0

Figura 2

La incorporación de los alimentos recíprocos en la Unión de Hecho como base fundamental para la protección de la familia.



Nota: Guía de observación, octubre – 2024.

Análisis e interpretación: Según el análisis en base a la tabla y figura, se puede interpretar que en un 100% la incorporación de alimentos recíprocos en la Unión de Hecho como base fundamental si brinda protección a la familia, en base a la interpretación de los resultados obtenidos por los especialistas en derecho de familia es necesario debido a que debe salvaguardarse la protección de los Derechos; ya que al incluir la reciprocidad de alimentos en la unión de hecho, se protege a ambos miembros de la pareja, asegurando que, en situaciones de necesidad, cada uno pueda contar con el apoyo del otro. Esto es crucial, especialmente en contextos donde uno de los miembros puede depender económicamente del otro. Por otro lado, también se garantiza la igualdad de trato; la inclusión de esta figura promueve la igualdad de derechos y obligaciones entre parejas en unión de hecho y parejas casadas, eliminando discriminaciones y garantizando un trato justo. Asimismo, también

se da prevención de abusos; ya que al establecer la obligación de alimentos ayuda a prevenir abusos y desequilibrios en la relación, asegurando que ambos miembros asuman su responsabilidad en el bienestar familiar. Por consiguiente, también se garantiza la estabilidad familiar; debido a que, al proporcionar un marco legal claro sobre la responsabilidad alimentaria, se fomenta la estabilidad y cohesión en la familia, lo que es especialmente importante si hay hijos involucrados. Y no olvidar también que se brinda una claridad legal; debido a que la regulación de los alimentos recíprocos en la unión de hecho contribuiría a una mayor claridad en la legislación civil, facilitando la resolución de conflictos y disputas que puedan surgir en caso de separación. Por ello al ver estos puntos tenemos la necesidad de fortalecer los derechos de las parejas en unión de hecho, para garantizar la protección familiar y promover un entorno más equitativo y justo en la legislación peruana.

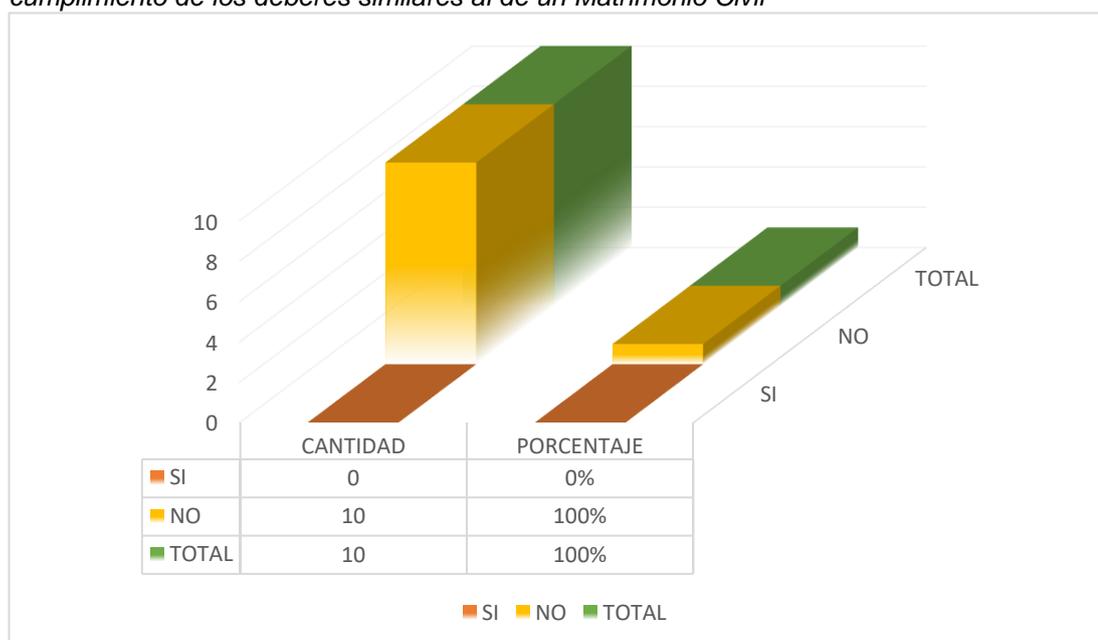
Tabla 3

La Unión de Hecho responde a la realidad social sobre alcanzar las finalidades y el cumplimiento de los deberes similares al de un Matrimonio Civil

Respuesta	fi	%
Si	0	0.0
No	10	100.0
Total	10	100.0

Figura 3

La Unión de Hecho responde a la realidad social sobre alcanzar las finalidades y el cumplimiento de los deberes similares al de un Matrimonio Civil



Nota: Guía de observación, octubre – 2024.

Análisis e interpretación: Según el análisis en base a la tabla y figura, se puede interpretar que en un 100% el artículo 326 sobre la Unión de Hecho no responde a la realidad social de alcanzar los fines y deberes similares al de un matrimonio, según la interpretación de los resultados se puede determinar que en la actualidad el artículo no se desarrolla en alcanzar los fines y los deberes similares al de un matrimonio, debido a que la reciprocidad de alimentos no reconoce como obligación de brindar alimentos a la figura de la Unión de Hecho, el cual por ende se puede describir que hay un vacío jurídico y asimismo, una confusión legal, ya que no hay un marco legal que proteja a la familia sobre tener obligación recíproca de alimentos en la Unión de Hecho, ello generando una desigualdad ante la ley civil y generando una vulnerabilidad de la institución familiar en la sociedad estatal y asimismo, en los beneficios y derechos.

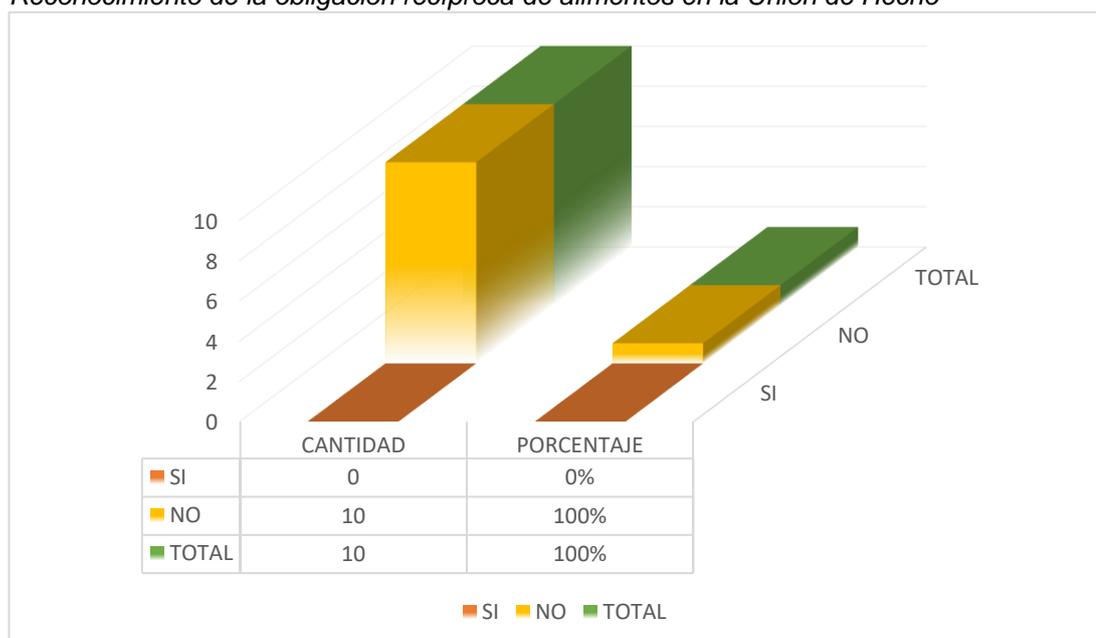
Tabla 4

Reconocimiento de la obligación recíproca de alimentos en la Unión de Hecho

Respuesta	fi	%
Si	0	0.0
No	10	100.0
Total	10	100.0

Figura 4

Reconocimiento de la obligación recíproca de alimentos en la Unión de Hecho



Nota: Guía de observación, octubre – 2024.

Análisis e interpretación: Según el análisis en base a la tabla y figura, se puede interpretar que en 100% que el artículo 474 de la ley civil no reconoce la obligación recíproca de alimentos a la figura jurídica de Unión de Hecho. Por ello en base a la interpretación existe un vacío legal dentro del artículo civil, el artículo 474, al no reconocer explícitamente la obligación recíproca de alimentos en la unión de hecho, puede tener varios efectos negativos como la desprotección de las partes; debido a que, sin el reconocimiento legal de la obligación de alimentos, una de las partes puede quedar vulnerable en situaciones de necesidad económica, lo que puede generar inestabilidad en la relación y en la familia. Por otro lado, el origen de la desigualdad; la falta de regulación puede dar lugar a una situación de desigualdad, donde uno de los miembros de la unión de hecho asuma desproporcionadamente las cargas económicas, lo que puede generar tensiones y conflictos. Como también la inseguridad jurídica; la ausencia de un marco claro sobre los alimentos recíprocos puede llevar a incertidumbre sobre los derechos y obligaciones de las partes, dificultando la resolución de disputas en caso de separación. Por otro lado, la falta de reconocimiento social; al no reconocer la reciprocidad en la unión de hecho, se puede perpetuar una percepción negativa de estas uniones, lo que afecta su legitimidad y aceptación social. No olvidemos también el impacto negativo en los hijos; si hay hijos involucrados, la falta de un marco legal claro sobre los alimentos puede perjudicar su bienestar, ya que puede dificultar el acceso a recursos necesarios para su desarrollo y crecimiento. De esta forma al no darse el no reconocimiento de la obligación recíproca de alimentos en la unión de hecho por el artículo 474 puede generar desprotección, desigualdad y conflictos, afectando negativamente tanto a las parejas como a sus familias.

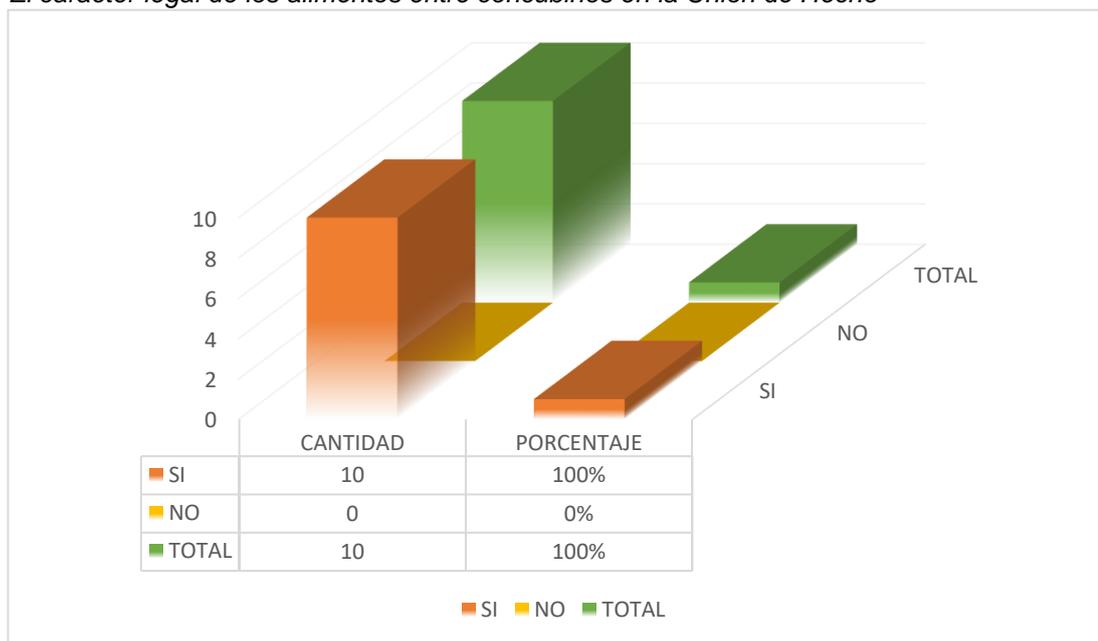
Tabla 5

El carácter legal de los alimentos entre concubinos en la Unión de Hecho

Respuesta	fi	%
Si	10	100.0
No	0	0.0
Total	10	100.0

Figura 5

El carácter legal de los alimentos entre concubinos en la Unión de Hecho



Nota: Guía de observación, octubre – 2024.

Análisis e interpretación: Según el análisis en base a la tabla y figura, se puede interpretar que en un 100% los alimentos tienen un carácter legal entre los concubinos en la Unión de Hecho, en base a la interpretación podemos determinar que es muy importante que los concubinos reconocidos en la unión de hecho tengan un marco legal sobre la reciprocidad de alimentos en la ley civil peruana por varias razones que son la protección y seguridad; debido a que al tener un marco legal claro brinda protección a ambos miembros de la pareja, asegurando que, en caso de necesidad económica, cada uno pueda recibir apoyo del otro. Esto es fundamental para garantizar el bienestar de la familia. Por otro lado, la equidad en la relación; ya que al reconocer la obligación de alimentos recíprocos promueve la igualdad entre las parejas en unión de hecho y las casadas, eliminando discriminaciones y garantizando un trato justo en términos de derechos y responsabilidades. Asimismo, brinda una prevención de conflictos; debido a que en cuanto se establece las obligaciones claras, se reducen las posibilidades de conflictos y malentendidos entre las partes, facilitando la resolución de disputas en caso de separación. Por otro lado, también garantiza la estabilidad familiar; ya que al existir un marco legal sobre alimentos recíprocos contribuye a la estabilidad emocional y económica de la familia, creando un entorno más seguro y cohesionado, especialmente si hay hijos involucrados. Y no olvidar también que se genera un reconocimiento social y legal; a causa de un marco legal y claro esto fortalece la legitimidad de las uniones de hecho, promoviendo su reconocimiento social y la aceptación de diversas formas de convivencia. Y por consiguiente también avala los derechos de los hijos; ya que al

proporcionar un marco sobre la reciprocidad de alimentos también beneficia a los hijos, asegurando que ambos padres asuman su responsabilidad en su bienestar y desarrollo. Es necesario y fundamental un marco legal sobre la reciprocidad de alimentos en la unión de hecho es esencial para garantizar la protección, equidad y estabilidad en las relaciones familiares, contribuyendo a un entorno más justo en la legislación peruana.

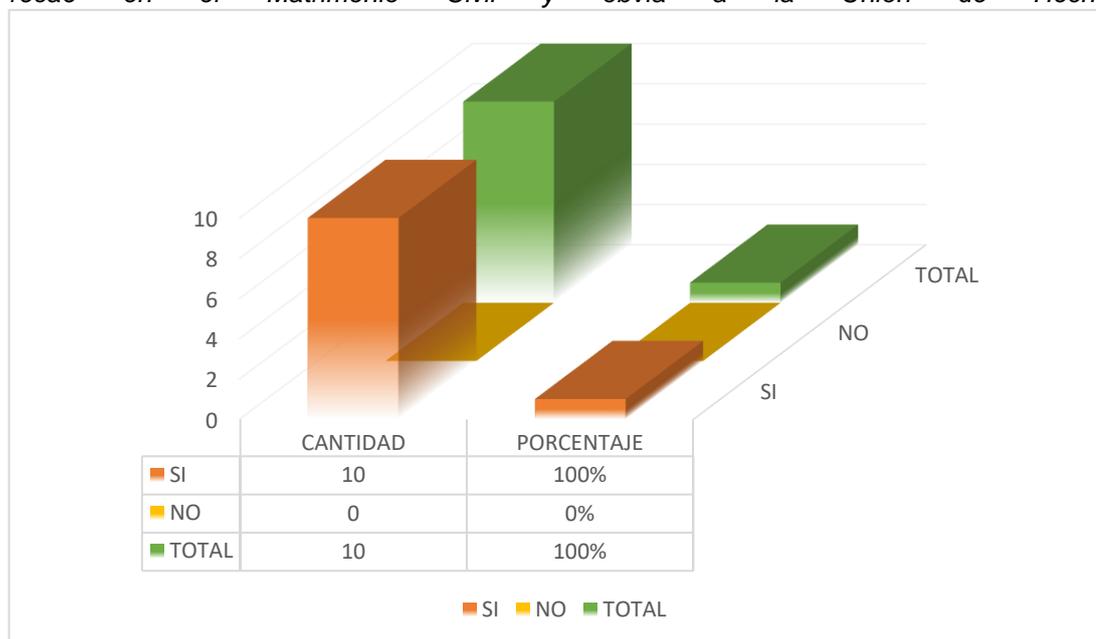
Tabla 6

La vulneración del principio de igualdad cuando la obligación recíproca de alimentos solo recae en el Matrimonio Civil y obvia a la Unión de Hecho

Respuesta	fi	%
Si	10	100.0
No	0	0.0
Total	10	100.0

Figura 6

La vulneración del principio de igualdad cuando la obligación recíproca de alimentos solo recae en el Matrimonio Civil y obvia a la Unión de Hecho



Nota: Guía de observación, octubre – 2024.

Análisis e interpretación: Según el análisis en base a la tabla y figura, se puede interpretar que en un 100% se vulnera el principio de igualdad cuando la obligación recíproca de alimentos solo recaiga en el matrimonio civil y obvia a la Unión de Hecho, este vacío legal trae consecuencias futuras y

negativas dentro de la figura de la Unión de Hecho, por ello según la interpretación de los resultados se determina que sí, definitivamente se vulnera el principio de igualdad cuando la obligación recíproca de alimentos recae únicamente en el matrimonio y se omite la unión de hecho. Esto genera una disparidad de trato entre dos formas de convivencia que, en esencia, pueden ser similares en términos de compromiso y responsabilidades afectivas y económicas. Si este problema no se soluciona, se pueden presentar varias consecuencias negativas: Desigualdad Jurídica: Las parejas en unión de hecho quedarían en una posición de desventaja, lo que perpetúa una discriminación injusta frente a las parejas casadas. Esto contradice el principio de igualdad ante la ley. Inseguridad y Vulnerabilidad: Sin el reconocimiento de la obligación de alimentos, uno de los miembros de la pareja podría quedar desprotegido en situaciones de crisis económica, lo que podría llevar a situaciones de vulnerabilidad y abuso. Conflictos y Tensiones: La falta de un marco legal claro sobre las responsabilidades alimentarias puede generar conflictos y tensiones entre las partes, afectando la estabilidad de la relación y el bienestar familiar. Impacto en los Hijos: Si hay hijos involucrados, su bienestar y desarrollo podrían verse comprometidos, ya que la falta de apoyo económico puede dificultar su acceso a necesidades básicas. Por ello es muy crucial solucionar este problema en la legislación civil peruana para garantizar un trato equitativo a todas las formas de convivencia, promover la protección de las parejas y sus familias, y fortalecer los derechos de todos los ciudadanos. Esto contribuiría a una sociedad más justa e inclusiva, donde cada tipo de relación reciba el mismo reconocimiento y protección legal.

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBAS DE HIPÓTESIS

Terminado el desarrollo de las tablas a través de los programas de computación Microsoft Word del año 2023, se insertó los datos recogidos de las entrevistas realizados a los abogados especializados en Derecho de Familia inscritos en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Huánuco, por otra parte, también concluido la elaboración de las figuras de carácter estadístico mediante el programa de cómputo Microsoft Excel del año 2023, en el cual se insertó los datos recogidos de las entrevistas ya referidas al inicio de este párrafo, para después en base a las tablas y figuras se desarrolló el respectivo análisis y asimismo la interpretación concreta y correcta, para después obteniendo el resultado de la misma respecto a La incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024, en ello se ofreció los datos y las informaciones en relación a las variables de investigación y estudio, determinando que se usó la prueba estadística para establecer las correlaciones entre las dos variables del trabajo de investigación.

HIPÓTESIS GENERAL:

H.G Se desarrollará el principio de igualdad en cuanto se incorpore la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024, de esa forma generando una protección e igualdad de los derechos de familia en la Unión de Hecho.

De la información recopilada de las entrevistas realizadas a los abogados especialistas en Derecho de Familia inscritos en el Colegio de Abogados en la Ciudad de Huánuco, se puede apreciar que en la tabla y figura 6, se observa que en un 100% se vulnera el principio de igualdad cuando la obligación recíproca de alimentos solo recaiga en el matrimonio civil y obvia a la Unión de Hecho, este vacío legal trae consecuencias futuras y negativas dentro de la figura de la Unión de Hecho, por ello según la interpretación de los resultados se determina que sí, definitivamente se vulnera el principio de igualdad cuando la obligación recíproca de alimentos recae únicamente en el matrimonio y se omite la unión de hecho. Esto genera una disparidad de trato entre dos formas de convivencia que, en esencia, pueden ser similares en términos de compromiso y responsabilidades afectivas y económicas. Si este problema no se soluciona, se pueden presentar varias consecuencias negativas: Desigualdad Jurídica: Las parejas en unión de hecho quedarían en una posición de desventaja, lo que perpetúa una discriminación injusta frente a las parejas casadas. Esto contradice el principio de igualdad ante la ley. Inseguridad y Vulnerabilidad: Sin el reconocimiento de la obligación de alimentos, uno de los miembros de la pareja podría quedar desprotegido en situaciones de crisis económica, lo que podría llevar a situaciones de vulnerabilidad y abuso. Conflictos y Tensiones: La falta de un marco legal claro sobre las responsabilidades alimentarias puede generar conflictos y tensiones entre las partes, afectando la estabilidad de la relación y el bienestar familiar. Impacto en los Hijos: Si hay hijos involucrados, su bienestar y desarrollo podrían verse comprometidos, ya que la falta de apoyo económico puede dificultar su acceso a necesidades básicas. Por ello es muy crucial solucionar este problema en la legislación civil peruana para garantizar un trato equitativo a todas las formas de convivencia, promover la protección de las parejas y sus familias, y fortalecer los derechos de todos los ciudadanos. Esto contribuiría a una sociedad más justa e inclusiva, donde cada tipo de relación reciba el mismo reconocimiento y protección legal.

Por consiguiente, en el presente trabajo de investigación se confirma la hipótesis general que es: Se desarrollará el principio de igualdad en cuanto se incorpore la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024, de esa forma generando una protección e igualdad de los derechos de familia en la Unión de Hecho.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

HE1 Se desarrollará la igualdad y protección jurídica en cuanto se incorpore la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024.

De la información recopilada de las entrevistas realizadas a los abogados especialistas en Derecho de Familia inscritos en el Colegio de Abogados en la Ciudad de Huánuco, se puede apreciar que en la tabla y figura 2, se observa que en un 100% la incorporación de alimentos recíprocos en la Unión de Hecho como base fundamental si brinda protección a la familia, en base a la interpretación de los resultados obtenidos por los especialistas en derecho de familia es necesario debido a que debe salvaguardarse la protección de los Derechos; ya que al incluir la reciprocidad de alimentos en la unión de hecho, se protege a ambos miembros de la pareja, asegurando que, en situaciones de necesidad, cada uno pueda contar con el apoyo del otro. Esto es crucial, especialmente en contextos donde uno de los miembros puede depender económicamente del otro. Por otro lado, también se garantiza la igualdad de trato; la inclusión de esta figura promueve la igualdad de derechos y obligaciones entre parejas en unión de hecho y parejas casadas, eliminando discriminaciones y garantizando un trato justo. Asimismo, también se da prevención de abusos; ya que al establecer la obligación de alimentos ayuda a prevenir abusos y desequilibrios en la relación, asegurando que ambos miembros asuman su responsabilidad en el bienestar familiar. Por consiguiente, también se garantiza la estabilidad familiar; debido a que, al proporcionar un marco legal claro sobre la responsabilidad alimentaria, se fomenta la estabilidad y cohesión en la familia, lo que es especialmente importante si hay hijos involucrados. Y no olvidar también que se brinda una claridad legal; debido a que la regulación de los alimentos recíprocos en la unión de hecho contribuiría a una mayor claridad en la legislación civil, facilitando la resolución de conflictos y disputas que puedan surgir en caso de separación. Por ello al ver estos puntos tenemos la necesidad de fortalecer los derechos de las parejas en unión de hecho, para garantizar la protección familiar y promover un entorno más equitativo y justo en la legislación peruana.

Por consiguiente, en el presente trabajo de investigación se confirma la hipótesis específica 1, que es: Se desarrollará la igualdad y protección jurídica en cuanto se incorpore la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024.

HE2 Si debe incorporarse en el artículo 474 la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024.

De la información recopilada de las entrevistas realizadas a los abogados especialistas en Derecho de Familia inscritos en el Colegio de Abogados en la Ciudad de Huánuco, se puede apreciar que en la tabla y figura 4, se observa que en 100% que el artículo 474 de la ley civil no reconoce la obligación recíproca de alimentos a la figura jurídica de Unión de Hecho. Por ello en base a la interpretación existe un vacío legal dentro del artículo civil, el artículo 474, al no reconocer explícitamente la obligación recíproca de alimentos en la unión de hecho, puede tener varios efectos negativos como la desprotección de las partes; debido a que, sin el reconocimiento legal de la obligación de alimentos, una de las partes puede quedar vulnerable en situaciones de necesidad económica, lo que puede generar inestabilidad en la relación y en la familia. Por otro lado, el origen de la desigualdad; la falta de regulación puede dar lugar a una situación de desigualdad, donde uno de los miembros de la unión de hecho asuma desproporcionadamente las cargas económicas, lo que puede generar tensiones y conflictos. Como también la inseguridad jurídica; la ausencia de un marco claro sobre los alimentos recíprocos puede llevar a incertidumbre sobre los derechos y obligaciones de las partes, dificultando la resolución de disputas en caso de separación. Por otro lado, la falta de reconocimiento social; al no reconocer la reciprocidad en la unión de hecho, se puede perpetuar una percepción negativa de estas uniones, lo que afecta su legitimidad y aceptación social. No olvidemos también el impacto negativo en los hijos; si hay hijos involucrados, la falta de un marco legal claro sobre los alimentos puede perjudicar su bienestar, ya que puede dificultar el acceso a recursos necesarios para su desarrollo y crecimiento. De esta forma al no darse el no reconocimiento de la obligación recíproca de alimentos en la unión de hecho por el artículo 474 puede generar desprotección, desigualdad y conflictos, afectando negativamente tanto a las parejas como a sus familias.

Por consiguiente, en el presente trabajo de investigación se confirma la hipótesis específica 2: Si debe incorporarse en el artículo 474 la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024.

HE3 El artículo 326 responderá a la realidad social sobre alcanzar las finalidades y el cumplimiento de los deberes similares al de un matrimonio civil en cuanto se desarrolle la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024.

De la información recopilada de las entrevistas realizadas a los abogados especialistas en Derecho de Familia inscritos en el Colegio de

Abogados en la Ciudad de Huánuco, se puede apreciar que en la tabla y figura 3, se observa que en un 100% el artículo 326 sobre la Unión de Hecho no responde a la realidad social de alcanzar los fines y deberes similares al de un matrimonio, según la interpretación de los resultados se puede determinar que en la actualidad el artículo no se desarrolla en alcanzar los fines y los deberes similares al de un matrimonio, debido a que la reciprocidad de alimentos no reconoce como obligación de brindar alimentos a la figura de la Unión de Hecho, el cual por ende se puede describir que hay un vacío jurídico y asimismo, una confusión legal, ya que no hay un marco legal que proteja a la familia sobre tener obligación recíproca de alimentos en la Unión de Hecho, ello generando una desigualdad ante la ley civil y generando una vulnerabilidad de la institución familiar en la sociedad estatal y asimismo, en los beneficios y derechos.

Por consiguiente, en el presente trabajo de investigación se confirma la hipótesis específica 3: El artículo 326 responderá a la realidad social sobre alcanzar las finalidades y el cumplimiento de los deberes similares al de un matrimonio civil en cuanto se desarrolle la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo de investigación afirmamos y confirmamos lo propuesto en la hipótesis general y específicas, referente al intitulado del presente trabajo de investigación que es La incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024, toda vez que, luego de analizar la información de lo que obtuvimos gracias a las entrevistas realizadas a los especialistas de Derecho de Familia, inscritos en el Colegio de Abogados en la Ciudad de Huánuco, se ha concluido que si debe incorporarse a la figura de la Unión de Hecho la obligación recíproca de alimentos a favor de los convivientes reconocidos en la Unión de Hecho.

Por ello la normativa del artículo 474 del Código Civil, debe incorporar la figura de la Unión de Hecho la obligación recíproca de alimentos a favor de los convivientes reconocidos, con objetivo y meta de brindar igualdad de derechos, y asimismo promover el artículo 326 sobre alcanzar las finalidades y deberes similares al de un matrimonio civil, con el motivo de generar una seguridad jurídica que recae a aquellos reconocidos dentro de la figura de la Unión de Hecho, brindar asimismo, una claridad legal sobre ambas figuras y evitar desarrollar la desigualdad ante la ley, promover la protección de la institución familiar.

CONCLUSIONES

Se concluye que el principio de igualdad en cuanto se incorpore la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024, generara una protección e igualdad de los derechos de familia en la Unión de Hecho.

Se concluye que si se desarrollará la igualdad y protección jurídica en cuanto se incorpore la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024.

Se concluye que, si debe incorporarse en el artículo 474 la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024.

Se concluye que el artículo 326 responderá a la realidad social sobre alcanzar las finalidades y el cumplimiento de los deberes similares al de un matrimonio civil en cuanto se desarrolle la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al Congreso de La República del Perú, promover el proyecto de ley sobre incorporar la obligación recíproca de alimentos a favor de los convivientes reconocidos en la Unión de Hecho.

Se recomienda al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, iniciar propuesta legislativa para incorporar la obligación recíproca de alimentos en la figura jurídica de la Unión de Hecho.

Se recomienda al Poder Judicial, iniciar campañas de información a estudiantes de universidades que estudien la carrera de Derecho, para promover la investigación jurídica, tomando de modelo este trabajo de investigación para investigaciones futuras que compartan relación.

Se recomienda a las universidades difundir el estudio de vacíos legales confusos para fortalecer mediante la investigación jurídica la estabilidad legislativa de la normativa civil.

CAPÍTULO VI

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Ley & Iuris.
- Alagna, S. (2001). *Famiglia di fatto e famiglia di diritto a confronto*. Milano: Giuffrè.
- Aldea, P. (2020). *Regulación normativa de la Obligación Alimentaria Recíproca en la Unión de Hecho Propia en el Perú (propuesta legislativa)*. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Alves, F. (2001). *O casamento e outras formas de constituição de família*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Barbero, D. (1983). *Sistema de Derecho Privado, Derecho de Familia*. Ediciones Jurídicas Europa América.
- Bermeo, T. (2016). *La regulación del patrimonio familiar a favor de la Unión de Hecho, dentro del Código Civil, y su eficacia en el respeto de los Derechos Fundamentales, Huánuco - 2016*. Universidad de Huánuco.
- Bigio, J. (1992). *El concubinato en el Código Civil de 1984*. Lima: Cultural Cuzco.
- Bigio, J. (1992). *El concubinato en el Código Civil de 1984*. Lima: Cultural Cuzco.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- De Vita, A. (2000). *Noe per na comparazione*. Milano: Giuffrè.
- Delgado, H. (2015). *La Unión de Hecho en el Código Civil y su Reconocimiento en la Sociedad de Gananciales - 2013*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.
- Dominuez, A., & Rioja, A. (2022). *El reconocimiento de la pensión alimenticia del exconviviente y su incidencia humanitaria*. Loreto: Universidad Científica del Perú.
- Falbo, S., & Julian, M. (2017). *Las Uniones Convivenciales en el derecho argentino*. Colegio de Escribanos en la Provincia de Córdoba.
- Gonzales, B. (1998). *Uniones de hecho y derecho a la adopción*. Areces Piñol.
- Hernández, C. (2003). *Código Civil Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- LLanos, A. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lex & Iuris.
- Lobatón, R. (2017). *Los efectos patrimoniales de las uniones convivenciales según el Código Civil y Comercial de la Nación*. Universidad Empresarial Siglo Veintiuno.

- Magione, M. (1999). *Concubinato*. Rosario: FAS.
- Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la Obligación Alimentaria en una Unión Propio*. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Messineo, F. (1955). *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Chile: Ediciones Jurídicas Europa América.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa Guía Didáctica*. Colombia: Universidad Surcolombiana. Obtenido de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Ninamancco, J. (2021). *Estudio sobre obligación de Alimentos Reciproca en una Unión de Hecho libre de impedimento y que se acrediten estado de necesidad*. Universidad Tecnológica del Perú.
- Palacios, J., Romero, H., & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Grijley.
- Palomino, L. (2018). *El reconocimiento del derecho alimentario en la Unión de Hecho en Lima*. Universidad César Vallejo.
- Pérez, J., Nieto, J., & Santamaría, J. (2019). *La Hermenéutica y la Fenomenología en la Investigación en Ciencias Humanas y Sociales*. Universidad Sergio Arboleda. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/1002/100264147004/html/>
- Pereznieto, L. (2020). *La dogmática jurídica, con especial referencia al derecho internacional privado*. Revista de Derecho Privado.
- Plácido, A. (2001). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ramirez, D. (2021). *La obligación alimentaria de los Padres Deudores y el Plan Multisectorial en el Distrito de Lima - 2015*. Universidad de Huánuco.
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manuel de términos de investigación científica y humanística*. Lima: Bussiness Support Aneth S.R.L. Obtenido de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Santi, A. (2017). *Alimentos entre cónyuges y convivientes*. Universidad Católica de la Plata.
- Torrez, A. (2002). *Código Civil Sexta Edición*. Lima: IDEMSA.
- Varsi, E. (2011). *Matrimonio y uniones estables*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vega, Y. (2019). *Alimentos entre convivientes de deber natural a deber consittucional. Una lectura diferente*. Lima: LUMEN.
- Vega, Y. (2020). *Uniones de Hecho*. Gaceta Jurídica.

Zuta, E. (2018). *La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes*. Lima: Revista IUS ET VERITAS. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Melgar Rivera, J. (2025). *La incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

Anexos

Anexo 1

Matriz de consistencia

Título: La incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACIÓN
<p>PG. ¿Por qué debe invocarse el principio de igualdad en la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de hecho en el Código Civil Peruano, en el año 2024?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1. ¿Existirá igualdad y protección jurídica en la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de hecho en el</p>	<p>OE. Analizar el principio de igualdad en la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil Peruano, en el año 2024.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE1. Analizar la igualdad y protección jurídica en la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el</p>	<p>HG. Se desarrollará el principio de igualdad en cuanto se incorpore la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024, de esa forma generando una protección e igualdad de los derechos de familia en la Unión de Hecho.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>HE1. Se desarrollará la igualdad y protección jurídica en cuanto se incorpore la obligación recíproca de alimentos a</p>	<p>VARIABLES</p> <p>Dependiente</p> <p>- Incorporación de la Obligación Recíproca de alimentos.</p>	<p>Incorporación de la obligación recíproca de alimentos.</p>	<p>Artículo 474 del Código Civil peruano.</p> <p>Natural eza jurídica.</p> <p>Objetivo de la Obligación Recíproca de</p>	<p>DOGMÁTICO - JURÍDICO</p> <p>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN JURÍDICO - PROPOSITO</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN FENOMENOLÓGICO DE TIPO HERMENÉUTICO</p>

<p>Código Civil peruano, en el año 2024? PE2. ¿El artículo 474 responderá a la realidad social en la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024? PE3. ¿El Artículo 326 responderá a la realidad social sobre alcanzar las finalidades y el cumplimiento de los deberes similares al de un matrimonio civil en la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024?</p>	<p>Código Civil peruano, en el año 2024e. OE2. Analizar y corroborar la modificatoria del artículo 474 sobre la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024. OE3. Analizar y corroborar si el artículo 326 responde a la realidad social sobre alcanzar las finalidades y el cumplimiento de los deberes similares al de un matrimonio civil en la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024.</p>	<p>favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024. HE2. Si debe incorporarse en el artículo 474 la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024. HE3. El artículo 326 responderá a la realidad social sobre alcanzar las finalidades y el cumplimiento de los deberes similares al de un matrimonio civil en cuanto se desarrolle la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la Unión de Hecho en el Código Civil peruano, en el año 2024.</p>	<p>Variab le Indepe ndient e - Unió n de hech o</p> <p>La Unión de Hecho</p>	<p>Alimen tos. Artícul o 326 del Código Civil peruan o. Natural eza jurídica Objetiv o de la Unión de Hecho.</p>	<p>METODO DE INVESTIGACIÓN DEDUCTIVO - INDUCTIVO</p> <p>POBLACIÓN 100 ABOGADOS ESPECIALISTAS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO CIVIL DE FAMILIA</p> <p>MUESTRA 10 ABOGADOS ESPECIALISTAS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO CIVIL DE FAMILIA</p> <p>TÉCNICAS ESTUDIO DE CASO.</p> <p>INSTRUMENTO ENTREVISTA CUALITATIVA</p>
--	---	--	---	---	---

Anexo 2

Guía de observación

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre La incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024, Gracias.

OBJETIVO GENERAL: Analizar el reconocimiento de alimentos recíprocos en la unión de hecho.

PREGUNTAS:

Pregunta 01.- ¿USTED CREE QUE LOS EFECTOS JURÍDICOS EMERGIDOS EN LAS UNIONES DE HECHO GENERAN UNA APARIENCIA MATRIMONIAL FORZADA?

Si (10)	No (00)
---------	---------

Pregunta 02.- ¿USTED CREE QUE LA INCORPORACIÓN DE LA LOS ALIMENTOS RECÍPROCOS EN LA UNIÓN DE HECHO TIENEN OBJETIVO FUNDAMENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA?

Si (10)	No (00)
---------	---------

Pregunta 03.- ¿USTED CREE QUE EL ARTÍCULO 326 SOBRE LA UNIÓN DE HECHO RESPONDE A LA REALIDAD SOCIAL SOBRE ALCANZAR LAS FINALIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SIMILARES AL DE UN MATRIMONIO CIVIL?

Si (00)	No (10)
---------	---------

Pregunta 04.- ¿USTED CREE QUE EL ARTÍCULO 474 RECONOCE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS EN LA UNIÓN DE HECHO?

Si (00)	No (10)
---------	---------

Pregunta 05.- ¿USTED CREE QUE LOS ALIMENTOS ENTRE CONCUBINOS TIENE CARÁCTER LEGAL?

Si (10)	No (00)
---------	---------

Pregunta 06.- ¿USTED CREE QUE SE VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD CUANDO LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS SOLO RECAE SOBRE EL MATRIMONIO Y OBVIA LA UNIÓN DE HECHO?

Si (10)	No (00)
---------	---------

Anexo 3

Encuestas realizadas a los abogados

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Instrumento de Entrevista para Abogados Litigantes



INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre La incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024, Gracias.

TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA CONVIVIENTE RECONOCIDA EN LA UNIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO, EN EL AÑO 2024

OBJETIVO GENERAL: Analizar la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024.

PREGUNTAS:

Pregunta 01.- ¿USTED CREE QUE LOS EFECTOS JURÍDICOS EMERGIDOS EN LAS UNIONES DE HECHO GENERAN UNA APARIENCIA MATRIMONIAL FORZADA?

Si (X) No ()

Pregunta 02.- ¿USTED CREE QUE LA INCORPORACIÓN DE LA LOS ALIMENTOS RECÍPROCOS EN LA UNIÓN DE HECHO TIENEN OBJETIVO FUNDAMENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA?

Si (X) No ()

Pregunta 03.- ¿USTED CREE QUE EL ARTÍCULO 326 SOBRE LA UNIÓN DE HECHO RESPONDE A LA REALIDAD SOCIAL SOBRE ALCANZAR LAS FINALIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SIMILARES AL DE UN MATRIMONIO CIVIL?

Si () No (X)

Pregunta 04.- ¿USTED CREE QUE EL ARTÍCULO 474 RECONOCE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS EN LA UNIÓN DE HECHO?

Si () No (X)

Pregunta 05.- ¿USTED CREE QUE LOS ALIMENTOS ENTRE CONCUBINOS TIENE CARÁCTER LEGAL?

Si (X) No ()

Pregunta 06.- ¿USTED CREE QUE SE VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD CUANDO LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS SOLO RECAE SOBRE EL MATRIMONIO Y OBVIA LA UNIÓN DE HECHO?

Si (X) No ()

Firma

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Instrumento de Entrevista para Abogados Litigantes



INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre La incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024, Gracias.

TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA CONVIVIENTE RECONOCIDA EN LA UNIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO, EN EL AÑO 2024

OBJETIVO GENERAL: Analizar la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024.

PREGUNTAS:

Pregunta 01.- ¿USTED CREE QUE LOS EFECTOS JURÍDICOS EMERGIDOS EN LAS UNIONES DE HECHO GENERAN UNA APARIENCIA MATRIMONIAL FORZADA?

Si () No ()

Pregunta 02.- ¿USTED CREE QUE LA INCORPORACIÓN DE LA LOS ALIMENTOS RECÍPROCOS EN LA UNIÓN DE HECHO TIENEN OBJETIVO FUNDAMENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA?

Si () No ()

Pregunta 03.- ¿USTED CREE QUE EL ARTÍCULO 326 SOBRE LA UNIÓN DE HECHO RESPONDE A LA REALIDAD SOCIAL SOBRE ALCANZAR LAS FINALIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SIMILARES AL DE UN MATRIMONIO CIVIL?

Si () No ()

Pregunta 04.- ¿USTED CREE QUE EL ARTÍCULO 474 RECONOCE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS EN LA UNIÓN DE HECHO?

Si () No (X)

Pregunta 05.- ¿USTED CREE QUE LOS ALIMENTOS ENTRE CONCUBINOS TIENE CARÁCTER LEGAL?

Si (X) No ()

Pregunta 06.- ¿USTED CREE QUE SE VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD CUANDO LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS SOLO RECAE SOBRE EL MATRIMONIO Y OBVIA LA UNIÓN DE HECHO?

Si (X) No ()



Juan Luis Rojas Tucto
ABOGADO
CAL. 83805

Firma

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Instrumento de Entrevista para Abogados Litigantes



INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre La incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024, Gracias.

TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA CONVIVIENTE RECONOCIDA EN LA UNIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO, EN EL AÑO 2024

OBJETIVO GENERAL: Analizar la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024.

PREGUNTAS:

Pregunta 01.- ¿USTED CREE QUE LOS EFECTOS JURÍDICOS EMERGIDOS EN LAS UNIONES DE HECHO GENERAN UNA APARIENCIA MATRIMONIAL FORZADA?

Si (X) No ()

Pregunta 02.- ¿USTED CREE QUE LA INCORPORACIÓN DE LA LOS ALIMENTOS RECÍPROCOS EN LA UNIÓN DE HECHO TIENEN OBJETIVO FUNDAMENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA?

Si (X) No ()

Pregunta 03.- ¿USTED CREE QUE EL ARTÍCULO 326 SOBRE LA UNIÓN DE HECHO RESPONDE A LA REALIDAD SOCIAL SOBRE ALCANZAR LAS FINALIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SIMILARES AL DE UN MATRIMONIO CIVIL?

Si () No (X)

Pregunta 04.- ¿USTED CREE QUE EL ARTÍCULO 474 RECONOCE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS EN LA UNIÓN DE HECHO?

Si () No (X)

Pregunta 05.- ¿USTED CREE QUE LOS ALIMENTOS ENTRE CONCUBINOS TIENE CARÁCTER LEGAL?

Si (X) No ()

Pregunta 06.- ¿USTED CREE QUE SE VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD CUANDO LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS SOLO RECAE SOBRE EL MATRIMONIO Y OBVIA LA UNIÓN DE HECHO?

Si (X) No ()


Dolner Herrera Rodd
ABOGADO
CALLE N° 1025

Firma

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Instrumento de Entrevista para Abogados Litigantes



INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre La incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024, Gracias.

TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA CONVIVIENTE RECONOCIDA EN LA UNIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO, EN EL AÑO 2024

OBJETIVO GENERAL: Analizar la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024.

PREGUNTAS:

Pregunta 01.- ¿USTED CREE QUE LOS EFECTOS JURÍDICOS EMERGIDOS EN LAS UNIONES DE HECHO GENERAN UNA APARIENCIA MATRIMONIAL FORZADA?

Si (X) No ()

Pregunta 02.- ¿USTED CREE QUE LA INCORPORACIÓN DE LA LOS ALIMENTOS RECÍPROCOS EN LA UNIÓN DE HECHO TIENEN OBJETIVO FUNDAMENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA?

Si (X) No ()

Pregunta 03.- ¿USTED CREE QUE EL ARTÍCULO 328 SOBRE LA UNIÓN DE HECHO RESPONDE A LA REALIDAD SOCIAL SOBRE ALCANZAR LAS FINALIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SIMILARES AL DE UN MATRIMONIO CIVIL?

Si () No (X)

Pregunta 04.- ¿USTED CREE QUE EL ARTÍCULO 474 RECONOCE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS EN LA UNIÓN DE HECHO?

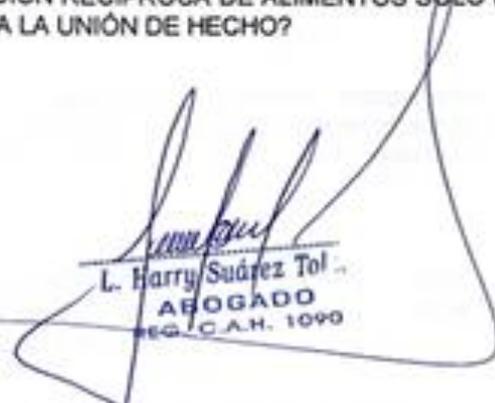
Si () No (X)

Pregunta 05.- ¿USTED CREE QUE LOS ALIMENTOS ENTRE CONCUBINOS TIENE CARÁCTER LEGAL?

Si (X) No ()

Pregunta 06.- ¿USTED CREE QUE SE VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD CUANDO LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS SOLO RECAE SOBRE EL MATRIMONIO Y OBVIA LA UNIÓN DE HECHO?

Si (X) No ()


L. Harry Suárez Tol.
ABOGADO
REG. C.A.H. 1090

Firma

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Instrumento de Entrevista para Abogados Litigantes



INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre La incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024, Gracias.

TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA CONVIVIENTE RECONOCIDA EN LA UNIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO, EN EL AÑO 2024

OBJETIVO GENERAL: Analizar la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024.

PREGUNTAS:

Pregunta 01.- ¿USTED CREE QUE LOS EFECTOS JURÍDICOS EMERGIDOS EN LAS UNIONES DE HECHO GENERAN UNA APARIENCIA MATRIMONIAL FORZADA?

Si (x) No ()

Pregunta 02.- ¿USTED CREE QUE LA INCORPORACIÓN DE LA LOS ALIMENTOS RECÍPROCOS EN LA UNIÓN DE HECHO TIENEN OBJETIVO FUNDAMENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA?

Si (✓) No ()

Pregunta 03.- ¿USTED CREE QUE EL ARTÍCULO 326 SOBRE LA UNIÓN DE HECHO RESPONDE A LA REALIDAD SOCIAL SOBRE ALCANZAR LAS FINALIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SIMILARES AL DE UN MATRIMONIO CIVIL?

Si () No (x)

Pregunta 04.- ¿USTED CREE QUE EL ARTÍCULO 474 RECONOCE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS EN LA UNIÓN DE HECHO?

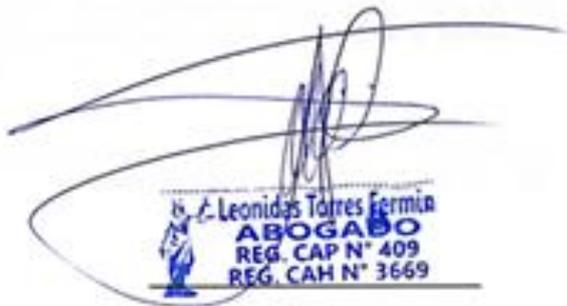
7
Si () No (X)

Pregunta 05.- ¿USTED CREE QUE LOS ALIMENTOS ENTRE CONCUBINOS TIENE CARÁCTER LEGAL?

Si (X) No ()

Pregunta 06.- ¿USTED CREE QUE SE VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD CUANDO LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS SOLO RECAE SOBRE EL MATRIMONIO Y OBVIA LA UNIÓN DE HECHO?

Si (X) No ()



Dr. Leonidas Torres Fermín
ABOGADO
REG. CAP N° 409
REG. CAH N° 3669

Firma

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Instrumento de Entrevista para Abogados Litigantes



INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre La incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024, Gracias.

TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA CONVIVIENTE RECONOCIDA EN LA UNIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO, EN EL AÑO 2024

OBJETIVO GENERAL: Analizar la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024.

PREGUNTAS:

Pregunta 01.- ¿USTED CREE QUE LOS EFECTOS JURÍDICOS EMERGIDOS EN LAS UNIONES DE HECHO GENERAN UNA APARIENCIA MATRIMONIAL FORZADA?

Si (/) No ()

Pregunta 02.- ¿USTED CREE QUE LA INCORPORACIÓN DE LA LOS ALIMENTOS RECÍPROCOS EN LA UNIÓN DE HECHO TIENEN OBJETIVO FUNDAMENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA?

Si (/) No ()

Pregunta 03.- ¿USTED CREE QUE EL ARTÍCULO 326 SOBRE LA UNIÓN DE HECHO RESPONDE A LA REALIDAD SOCIAL SOBRE ALCANZAR LAS FINALIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SIMILARES AL DE UN MATRIMONIO CIVIL?

Si () No (/)

Pregunta 04.- ¿USTED CREE QUE EL ARTÍCULO 474 RECONOCE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS EN LA UNIÓN DE HECHO?

Si () No (X)

Pregunta 05.- ¿USTED CREE QUE LOS ALIMENTOS ENTRE CONCUBINOS TIENE CARÁCTER LEGAL?

Si (X) No ()

Pregunta 06.- ¿USTED CREE QUE SE VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD CUANDO LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS SOLO RECAE SOBRE EL MATRIMONIO Y OBVIA LA UNIÓN DE HECHO?

Si (X) No ()


Juan R. Oliva Alvarado
ABOGADO
Reg. C. A. M. 2040

Firma

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Instrumento de Entrevista para Abogados Litigantes



INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre La incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024. Gracias.

TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA CONVIVIENTE RECONOCIDA EN LA UNIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO, EN EL AÑO 2024

OBJETIVO GENERAL: Analizar la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024.

PREGUNTAS:

Pregunta 01.- ¿USTED CREE QUE LOS EFECTOS JURÍDICOS EMERGIDOS EN LAS UNIONES DE HECHO GENERAN UNA APARIENCIA MATRIMONIAL FORZADA?

Si (x) No ()

Pregunta 02.- ¿USTED CREE QUE LA INCORPORACIÓN DE LA LOS ALIMENTOS RECÍPROCOS EN LA UNIÓN DE HECHO TIENEN OBJETIVO FUNDAMENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA?

Si (x) No ()

Pregunta 03.- ¿USTED CREE QUE EL ARTÍCULO 326 SOBRE LA UNIÓN DE HECHO RESPONDE A LA REALIDAD SOCIAL SOBRE ALCANZAR LAS FINALIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SIMILARES AL DE UN MATRIMONIO CIVIL?

Si () No (x)

Pregunta 04.- ¿USTED CREE QUE EL ARTÍCULO 474 RECONOCE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS EN LA UNIÓN DE HECHO?

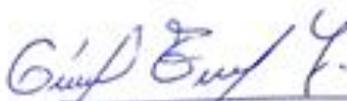
Si () No (X)

Pregunta 05.- ¿USTED CREE QUE LOS ALIMENTOS ENTRE CONCUBINOS TIENE CARÁCTER LEGAL?

Si (X) No ()

Pregunta 06.- ¿USTED CREE QUE SE VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD CUANDO LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS SOLO RECAE SOBRE EL MATRIMONIO Y OBVIA LA UNIÓN DE HECHO?

Si (X) No ()



César A. Toranzo Colares
ABOGADO
C.A.M. N° 686

Firma

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Instrumento de Entrevista para Abogados Litigantes



INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre La incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024, Gracias.

TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA CONVIVIENTE RECONOCIDA EN LA UNIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO, EN EL AÑO 2024

OBJETIVO GENERAL: Analizar la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024.

PREGUNTAS:

Pregunta 01.- ¿USTED CREE QUE LOS EFECTOS JURÍDICOS EMERGIDOS EN LAS UNIONES DE HECHO GENERAN UNA APARIENCIA MATRIMONIAL FORZADA?

Si () No ()

Pregunta 02.- ¿USTED CREE QUE LA INCORPORACIÓN DE LA LOS ALIMENTOS RECÍPROCOS EN LA UNIÓN DE HECHO TIENEN OBJETIVO FUNDAMENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA?

Si () No ()

Pregunta 03.- ¿USTED CREE QUE EL ARTÍCULO 326 SOBRE LA UNIÓN DE HECHO RESPONDE A LA REALIDAD SOCIAL SOBRE ALCANZAR LAS FINALIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SIMILARES AL DE UN MATRIMONIO CIVIL?

Si () No ()

Pregunta 04.- ¿USTED CREE QUE EL ARTÍCULO 474 RECONOCE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS EN LA UNIÓN DE HECHO?

Si () No (X)

Pregunta 05.- ¿USTED CREE QUE LOS ALIMENTOS ENTRE CONCUBINOS TIENE CARÁCTER LEGAL?

Si (X) No ()

Pregunta 06.- ¿USTED CREE QUE SE VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD CUANDO LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS SOLO RECAE SOBRE EL MATRIMONIO Y OBVIA LA UNIÓN DE HECHO?

Si (X) No ()


L. Amner Espinoza
ABOGADO
REG. N° 15075 C.A.J.
REG. N° 663 C.A.M.P.U.

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Instrumento de Entrevista para Abogados Litigantes



INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre La incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024, Gracias.

TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA CONVIVIENTE RECONOCIDA EN LA UNIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO, EN EL AÑO 2024

OBJETIVO GENERAL: Analizar la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024.

PREGUNTAS:

Pregunta 01.- ¿USTED CREE QUE LOS EFECTOS JURÍDICOS EMERGIDOS EN LAS UNIONES DE HECHO GENERAN UNA APARIENCIA MATRIMONIAL FORZADA?

Si (X) No ()

Pregunta 02.- ¿USTED CREE QUE LA INCORPORACIÓN DE LA LOS ALIMENTOS RECÍPROCOS EN LA UNIÓN DE HECHO TIENEN OBJETIVO FUNDAMENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA?

Si (✓) No ()

Pregunta 03.- ¿USTED CREE QUE EL ARTÍCULO 326 SOBRE LA UNIÓN DE HECHO RESPONDE A LA REALIDAD SOCIAL SOBRE ALCANZAR LAS FINALIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SIMILARES AL DE UN MATRIMONIO CIVIL?

Si () No (X)

Pregunta 04.- ¿USTED CREE QUE EL ARTÍCULO 474 RECONOCE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS EN LA UNIÓN DE HECHO?

Si () No (X)

Pregunta 05.- ¿USTED CREE QUE LOS ALIMENTOS ENTRE CONCUBINOS TIENE CARÁCTER LEGAL?

Si (X) No ()

Pregunta 06.- ¿USTED CREE QUE SE VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD CUANDO LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS SOLO RECAE SOBRE EL MATRIMONIO Y OBVIA LA UNIÓN DE HECHO?

Si (X) No ()



ALFONSO
ALFONSO
ALFONSO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Instrumento de Entrevista para Abogados Litigantes



INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre La incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024, Gracias.

TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA CONVIVIENTE RECONOCIDA EN LA UNIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO, EN EL AÑO 2024

OBJETIVO GENERAL: Analizar la incorporación de la obligación recíproca de alimentos a favor de la conviviente reconocida en la unión de hecho en el código civil peruano, en el año 2024.

PREGUNTAS:

Pregunta 01.- ¿USTED CREE QUE LOS EFECTOS JURÍDICOS EMERGIDOS EN LAS UNIONES DE HECHO GENERAN UNA APARIENCIA MATRIMONIAL FORZADA?

Si () No ()

Pregunta 02.- ¿USTED CREE QUE LA INCORPORACIÓN DE LA LOS ALIMENTOS RECÍPROCOS EN LA UNIÓN DE HECHO TIENEN OBJETIVO FUNDAMENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA?

Si () No ()

Pregunta 03.- ¿USTED CREE QUE EL ARTÍCULO 326 SOBRE LA UNIÓN DE HECHO RESPONDE A LA REALIDAD SOCIAL SOBRE ALCANZAR LAS FINALIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SIMILARES AL DE UN MATRIMONIO CIVIL?

Si () No ()

Pregunta 04.- ¿USTED CREE QUE EL ARTÍCULO 474 RECONOCE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS EN LA UNIÓN DE HECHO?

7

Si () No (X)

Pregunta 05.- ¿USTED CREE QUE LOS ALIMENTOS ENTRE CONCUBINOS TIENE CARÁCTER LEGAL?

Si (X) No ()

Pregunta 06.- ¿USTED CREE QUE SE VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD CUANDO LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS SOLO RECAE SOBRE EL MATRIMONIO Y OBVIA LA UNIÓN DE HECHO?

Si (X) No ()

El Abogado / Abogada
C.A.S. N° 5678
Firma